CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

Sincelejo 13 de octubre de 2026

Doctor:
OLGA CABARCA CHAVEZ
Gerente E.S.P. S.A. Aguas del Morrosquillo en liquidación.
Tolú - Sucre

ASUNTO: Resultado de la auditoria final de Cumplimiento – E.S.P S.A. Aguas del Morrosquillo en liquidación. Vigencias 2024-2025

Cordial Saludo,

Mediante el presente, hacemos entrega del informe definitivo de la auditoría de cumplimiento realizada a la – E.S.P. S.A. Aguas del Morrosquillo en liquidación.

Se solicita a esa administración suscribir y presentar el Plan de Mejoramiento Institucional, elaborado conforme al instructivo y formato adoptado por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante la Resolución 355 del 20 de mayo de 2024, norma que derogó la Resolución 117 de 2012.

El informe definitivo contiene veintitrés (23) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) de ellos es desvirtuado, ocho (8) presenta connotación disciplinaria y uno(1) connotación fiscal, estos deberán ser atendidos mediante las acciones correctivas correspondientes dentro del Plan de Mejoramiento. El Plan de Mejoramiento deberá ser remitido a la Contraloría General del Departamento de Sucre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, al correo institucional:

controlfiscal@contraloriasucre.gov.co
secretariocontrolfiscal@contraloriasucre.gov.co;
oficina_controlfiscal2@contraloriasucre.gov.co

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 355 de 2024, los avances del Plan de Mejoramiento deben ser reportados trimestralmente en la plataforma SIA Contraloría, y el término máximo para subsanar las acciones correctivas derivadas de los hallazgos es de seis (6) meses. Se recuerda que el incumplimiento en la presentación del Plan de Mejoramiento, en los términos y condiciones establecidos, genera las sanciones previstas en los artículos 99,100 y 101 de ley 42 de 1993.

Atentamente,

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre
Revisó: Laura Lucia Medrano – Jefe Control Fisca y Auditoria
Presentado por: Carmen Acosta- Juan Olivera.

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AGUAS DE MORROSQUILLO S.A E.S.P. EN LIQUIDACION - SUCRE-
VIGENCIA 2024 – 2025

INFORME FINAL
ACTA No. 067 de fecha 06 octubre de 2026

SINCELEJO – SUCRE
agosto de 2026

Memorando de Asignación No. No. 20-2026

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGO
Contralor General del Departamento de Sucre

EQUIPO DE AUDITORIA:

LAURA LUCÍA MEDRANO
Supervisora

CARMEN S. ACOSTA M.
Líder

JUAN CARLOS OLIVERA MARQUEZ
Auditor

Contenido

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO 4
1.1. CARTA DE CONCLUSIONES 6
2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA 6
3. FUENTES DE CRITERIO 6
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 7
5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO 8
5.1. Conclusiones Generales y Concepto Preliminar de la Evaluación Realizada 8
6. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 11
7. RELACIÓN DE OBSERVACIONES 11
8. OBJETIVOS Y CRITERIOS 13
8.1. Objetivos específicos 13
8.2. Fuentes de Criterio de Auditoría 13
9. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 17
9.1. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 1 18
9.2. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 2 28
9.3. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 3 29
9.4. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 4 37
9.5. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 5 44
9.6. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 6 49
9.7. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 7 55
9.8. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 8 65
10. ANEXO 1: RESUMEN DE LA RELACION DE HALLAZGOS 79

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. – En Liquidación

Se resaltan los aspectos más significativos relacionados con el cumplimiento de los criterios evaluados durante la auditoría de cumplimiento aplicada al proceso de liquidación de la empresa Aguas del Morrosquillo E.S.P. S.A., desde el inicio del proceso de liquidación hasta marzo 31 de 2026. La evaluación se centró en la verificación de la gestión fiscal, la correcta valoración y distribución de activos y pasivos, la observancia de los plazos legales del proceso liquidatorio y la razonabilidad de los estados financieros de liquidación.

En desarrollo del Memorando de Asignación No. 20-2026, la Contraloría General del Departamento de Sucre los siguientes objetivos específicos principales, cuyos resultados constituyen hechos relevantes sustentados en los procedimientos definidos en la Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0 y en las Normas Internacionales ISSAI. Entre los aspectos más relevantes se destacan los siguientes:

1. Situación Financiera y Patrimonial Crítica: Al cierre del 31 de diciembre de 2025, la entidad presenta un déficit patrimonial de –$1.449.016.323, derivado de un pasivo exigible que supera los $10.349 millones, frente a activos por $8.900 millones, de los cuales el 79.3% corresponde a cartera. La auditoría evidenció que el 64.8% de dicha cartera se encuentra deteriorada o clasificada como de difícil cobro, lo que limita la capacidad real de recuperación y compromete la masa liquidatoria.

2. Gestión de Activos y Depuración Contable: Se verificó la existencia de actuaciones administrativas orientadas al saneamiento de activos, tales como: Acta de Baja de Activos Fijos del 18 de septiembre de 2025, por valor de $25.892.170., Acta de Inventario y Permanencia del 19 de septiembre de 2025, certificada por el liquidador y el revisor fiscal. Estas actuaciones permitieron depurar bienes obsoletos y certificar la existencia física de los activos que permanecen en el balance, cumpliendo con los principios de eficacia y transparencia.

3. Reconocimiento de Obligaciones Fiscales y Contingentes

Durante el primer trimestre de 2026 se incorporaron nuevas acreencias, entre ellas: DIAN: $700.724.495 por obligaciones tributarias 2019–2025., Pasivos contingentes: $641.879.000 por litigios y demandas.

La auditoría evidenció que estas obligaciones no fueron atendidas oportunamente, generando intereses moratorios y sanciones que constituyen detrimento patrimonial.

4. Falencias en la Gestión de Cartera: El análisis de antigüedad de cartera mostró que: La cartera con más de 720 días de mora presenta deterioro del 100%. La cartera recuperable asciende solo a $2.436 millones, equivalente al 35.1% del total.

La falta de estrategias de recaudo en años anteriores permitió el envejecimiento progresivo de los saldos, afectando la liquidez y contribuyendo directamente a la insolvencia técnica de la entidad.

5. Cumplimiento de Plazos y Publicidad del Proceso. Se verificó el cumplimiento de hitos relevantes como: Publicación del Segundo Aviso Emplazatorio el 24 de octubre de 2025., Resolución 014 del 4 de marzo de 2026, mediante la cual se modificó el cronograma de liquidación., Resolución 015 del 10 de marzo de 2026, sobre reconocimiento y rechazo de acreencias. Sin embargo, se identificaron deficiencias en el archivo y verificación de soportes de publicación, así como la ausencia de un calendario consolidado de obligaciones legales.

6. Debilidades en el Control Fiscal Interno. El sistema de control fiscal interno obtuvo una calificación de 1,8 (Con Deficiencias), evidenciando: Controles parcialmente diseñados pero deficientes en su ejecución., Falta de mecanismos de seguimiento financiero y conciliación mensual con DIAN y AFINIA. Ausencia de alertas tempranas para vencimientos de obligaciones prioritarias.

7. Ausencia de Plan de Mejoramiento Previo. Al ser esta la primera auditoría de cumplimiento realizada al proceso de liquidación, no existen antecedentes de planes de mejoramiento ni hallazgos previos sujetos a seguimiento.

1.1. CARTA DE CONCLUSIONES

Sincelejo, agosto de 2026

Doctora
OLGA CABARCAS CHÁVEZ
Gerente Liquidador
Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas del Morrosquillo en Liquidación.
Municipio de Santiago de Tolú
Asunto: Informe Final de la Auditoria de Cumplimiento.

Respetada Liquidadora.

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política de 1991, practicó auditoría al proceso de liquidación de la Empresas Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. del municipio de Santiago de Tolú - Sucre, desde el inicio de la liquidación hasta la fecha de realización de la auditoría, los cuales comprenden el análisis del procedimiento legal para decretar la liquidación de la empresa, el estado de los pasivos, términos para culminar la liquidación, fuentes de financiación para pagar los pasivos, entre otros aspectos administrativos.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT adoptada por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante la Resolución No. 327 de 21 de mayo de 2024, este informe de auditoría contiene: los resultados obtenidos de la evaluación realizada al proceso de liquidación.

Las observaciones, que surgieron durante el desarrollo de la auditoría, fueron dadas a conocer oportunamente a la empresa Aguas del Morrosquillo en Liquidación. Se otorgó a la entidad el plazo legalmente establecido para que pudiera emitir una respuesta.

2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Emitir un concepto técnico y objetivo sobre el cumplimiento de la normatividad legal, operacional y financiera aplicable al proceso de liquidación de Aguas del Morrosquillo E.P.S. S.A. Se evaluará que las actividades ejecutadas hasta la fecha se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales, bajo los lineamientos de la Guía de Auditoría Territorial (GAT) Versión 4.0 y las normas ISSAI.

3. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

La constitución política de Colombia art. 267, 268, 271, 272, y 274. Acto legislativo 04 de 2019. decreto 111 de 1996, el cual compila la ley 38 de 1989, ley 179 de 1994 y ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional. Ley 689 de 2001. Ley 80 de 1993. ley 87 de 1993. Decreto 403 de 2020. ley 42 de 1.993. ley 1474 de 2011. ley 819 de 2003. Código Civil, Código del comercio; así como las demás normas que las modifiquen o complementen y sean aplicables al proceso auditor en el tipo de auditoría de cumplimiento.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El análisis se desarrollará bajo un enfoque basado en riesgos, conforme a la GAT 4.0 y las normas ISSAI, e incluirá la verificación de la aplicación de los principios de economía, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos. El proceso auditor se centrará en la evaluación integral de la gestión adelantada por la empresa Aguas del Morrosquillo E.S.P. S.A. - En liquidación, abarcando desde el inicio formal del proceso de liquidación hasta la fecha de corte de la presente auditoría (abril de 2026).

Para garantizar una cobertura técnica y objetiva, el alcance comprende:

Componente Legal y Normativo: Verificación del cumplimiento de los pasos procesales de la liquidación forzosa administrativa o voluntaria (según corresponda), incluyendo la oportunidad en la publicación de avisos, el emplazamiento a acreedores y la observancia del orden de prelación de créditos.
Componente de Contratación: Examen de los contratos celebrados o ejecutados durante el periodo de liquidación, verificando que los mismos se limiten estrictamente a los fines de la liquidación (conservación de activos, seguridad, gastos administrativos necesarios), bajo los principios de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Componente Financiero y Contable: Revisión de la razonabilidad de los estados financieros de liquidación, la valoración técnica de los activos (muebles e inmuebles), la gestión de los pasivos ciertos e inciertos y la ejecución de los gastos de administración de la liquidación.

Componente de Gestión y Resultados: Evaluación de la eficacia y economía en la enajenación de activos y la eficiencia en el saneamiento de las obligaciones de la entidad, con el fin de salvaguardar el patrimonio público.

Muestra Selectiva: La auditoría se realizará mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas a una muestra representativa de las operaciones financieras, de legalidad y de gestión de la vigencia, seleccionados bajo criterios de importancia relativa y riesgo fiscal.

Limitaciones del Proceso

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento aplicada al proceso de liquidación de Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. – En Liquidación, se identificaron diversas limitaciones inherentes al estado operativo, documental y financiero de la entidad, las cuales incidieron en el alcance y profundidad del examen fiscal, como: ausencia de controles internos esenciales, vacíos en los soportes documentales. Finalmente, al tratarse de la primera auditoría de cumplimiento realizada al proceso liquidatario, no existen antecedentes ni planes de mejoramiento previos que permitan establecer comparativos o evaluar la evolución del control interno, no existen hallazgos ni compromisos de auditorías anteriores.

5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

Para la obtención de los resultados del control fiscal interno, se evaluaron los mecanismos del Sistema de Control Fiscal Interno implementados e implícitos en cada uno de los procesos, así como la evaluación realizada al asunto auditado y con base en los resultados obtenidos para los componentes que lo integran, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base de la evaluación del control fiscal interno, esta entidad arrojó una calificación total para el diseño y su efectividad de 1,8 ubicándolo en el rango Deficiencia, en la forma como se indica en la siguiente tabla de resultados.

Tabla de Resultado

VALORACIÓN CALIDAD DE DISEÑO DE CONTROL (CDC)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN DE LA EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (CEC)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
			1,8
Parcialmente adecuado	Medio	CON DEFICIENCIAS	CON DEFICIENCIAS

5.1. Conclusiones Generales y Concepto Preliminar de la Evaluación Realizada

Tras la evaluación del sistema de control interno y el análisis del cumplimiento normativo para la empresa Aguas del Morrosquillo E.S.P. S.A. - En liquidación, se presentan las siguientes conclusiones: Debilidad Estructural en el Control Interno:

Debilidad Estructural en el Control Interno: El Sistema de Control Fiscal Interno obtuvo una calificación de 1,8, lo que lo sitúa en el rango de "Con Deficiencias". Esta valoración refleja que, aunque el diseño de los controles es "Parcialmente adecuado", su ejecución real y efectividad operativa son deficientes.

Inoperancia de los Controles Ejecutados: Se evidencia una brecha crítica entre lo planeado y lo ejecutado, lo cual eleva el Riesgo Combinado a un nivel Medio. Esto implica que los mecanismos para prevenir o detectar errores en el proceso de liquidación no están operando de manera idónea.

Vulnerabilidad en la Protección de Activos: La deficiencia en los controles operativos compromete el cumplimiento de los objetivos específicos de la auditoría, especialmente en lo relacionado con la valoración de activos y la transparencia en el pago de pasivos.

Riesgo de Incumplimiento Normativo: La actual estructura de control no garantiza que las actividades operacionales y financieras se ajusten estrictamente a la Guía de Auditoría Territorial (GAT) 4.0 ni a las disposiciones legales del proceso de liquidación.

Fundamento del concepto: Incumplimiento material con reservas

El concepto de Incumplimiento Material con Reservas se fundamenta en la calificación cuantitativa de 1,8 (Con Deficiencias) obtenida tras evaluar el sistema de control interno, donde se evidenció que, si bien existe un diseño de controles calificado como "Parcialmente adecuado", su eficiencia operativa es deficiente, generando una brecha técnica que impide garantizar la protección absoluta de la masa liquidataria. Esta situación constituye una desviación significativa respecto a los objetivos de verificar la correcta valoración de activos y pasivos definidos en el Memorando de Asignación No. 20-2026, toda vez que las debilidades en la ejecución de los controles limitan la seguridad razonable sobre el cumplimiento de los principios de economía y transparencia en el proceso de liquidación de la empresa Aguas del Morrosquillo E.S.P. S.A.

Concepto de la evaluación (sin reservas, con reservas, adverso, limitación en el alcance con reservas, limitación en el alcance abstención)

Esta conclusión se fundamenta en los resultados de la auditoría de cumplimiento aplicada a la empresa Aguas del Morrosquillo E.S.P. S.A. - En liquidación, donde la evaluación del sistema de control fiscal interno arrojó una calificación de 1,8, ubicándola en el rango de "Con Deficiencias". Si bien el diseño de los controles fue valorado como "Parcialmente adecuado", su eficiencia operativa resultó deficiente, lo que genera reservas significativas sobre la capacidad de la entidad para garantizar la correcta valoración de activos y el cumplimiento de los plazos legales establecidos en el proceso de liquidación. Al existir desviaciones que afectan la transparencia y la seguridad razonable de la gestión fiscal, pero que no alcanzan el grado de generalidad para un concepto adverso, se dictamina el incumplimiento con las reservas técnicas identificadas en la fase de ejecución:

Conclusión del concepto: Incumplimiento material con reserva.

Con fundamento en los resultados obtenidos en la evaluación del sistema de control interno, la cual arrojó una calificación de 1,8 (Con Deficiencias), esta comisión de

auditoría emite un concepto de Incumplimiento Material con Reserva sobre la gestión de la E.S.P. Aguas del Morrosquillo S.A. - En liquidación.

Esta conclusión se sustenta en que, si bien se identificó un diseño de controles "Parcialmente adecuado", su eficiencia operativa es deficiente, lo que impide garantizar la transparencia y la razonabilidad en los siguientes aspectos críticos:

Gestión de Pasivos: Se detectó un daño patrimonial que asciende a $349.340.000 derivado exclusivamente de intereses y sanciones ante la DIAN, lo cual evidencia una gestión ineficaz en el saneamiento de obligaciones.

Valoración de Activos: Existen activos, como un vehículo vector con valor comercial superior a $200 millones, que no se encuentran reflejados en los estados financieros, generando un riesgo de subestimación del patrimonio y posible apropiación indebida.

Debilidad en el Recaudo de Vigencias Anteriores: Los registros muestran que los ingresos por recaudo son insuficientes frente a las obligaciones acumuladas. Por ejemplo, en meses como septiembre de 2025, el recaudo registrado fue apenas de $9.831.962, una cifra mínima considerando el volumen prestacional histórico de la empresa. La gestión de cartera orientada a cumplir con el plan de pagos de 500 SMLV anuales exigido por el Acuerdo 002 de 2024.

Riesgo de Pérdida de Recursos: La falta de gestión administrativa sobre los derechos financieros y otras participaciones genera un riesgo inminente de prescripción de deudas a favor de la entidad, lo que reduce la masa de bienes disponible para pagar a los acreedores, especialmente en las obligaciones laborales y tributarias.

Por lo expuesto, la gestión fiscal no se ajusta en su totalidad a las normas aplicables, limitando la seguridad razonable sobre la protección de los recursos públicos durante el proceso de liquidación.

Concepto preliminar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Concepto sobre la calidad del control fiscal interno

VALORACIÓN CALIDAD DEL DISEÑO DLE CONTROL (25%)
Parcialmente adecuado

De conformidad con la calificación del control fiscal interno referente a la valoración de la calidad del diseño del control, se le otorgó un porcentaje del 25% y el resultado conforme a la valoración de los riesgos, fue de parcialmente adecuado.

Concepto sobre la eficiencia del control fiscal interno (75%)

EFICIENCIA DE LOS CONTROLES
CON DEFICIENCIAS

Con respecto a la valoración de la eficiencia de los controles, se le otorgó un porcentaje del 75% como se muestra en el cuadro anterior y el resultado del control fiscal interno fue **CON DEFICIENCIAS**

Resultado cuantitativo de la calidad y eficiencia del control fiscal interno

CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
1,8
CON DEFICIENCIAS

De acuerdo con el cuadro anterior, el resultado de la calidad y eficiencia del control fiscal interno fue de 1,8 que lo ubica con DEFICIENCIAS, teniendo en cuenta la escala de valoración de la GAT indicados en la siguiente tabla

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

6. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

Al tratarse de la primera auditoria de cumplimiento realizada a la empresa Aguas del Morrosquillo E.S.P. S.A.– En liquidación, no existen antecedentes de planes de mejoramiento suscritos ni acciones correctivas previas que permitan evaluar su efectividad.

7. RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General del Departamento de Sucre constituyó veintidós (22) hallazgos administrativos, de las cuales una (01) tiene incidencia fiscal en la suma de $4.044.032.262,00, y ocho (08) tienen incidencia disciplinaria. Del informe preliminar se desvirtuó la observación No. 05.

Agosto de 2026,

Atentamente,

JORGE VÍCTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre
Revisado por: Laura Medrano- jefe de Control Fiscal y Auditoria
Proyecto equipo auditor: Carmen Acosta (Líder)
Juan olivera (Auditor)

8. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Verificar todas actividades legales, operacionales financieras y procesos de la empresa, dentro del proceso de liquidación hasta ahora ejecutado, y que estos procesos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de los intereses del municipio, acreedores y la sociedad en general.

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados para la evaluación del asunto o materia bajo examen en la empresa Aguas del Morrosquillo E.S.P. S.A. – En liquidación, se definen de la siguiente manera:

8.1. Objetivos específicos

Objetivos de evaluación para el este ejercicio de auditoría son los siguientes:

- ✓ Asegurar la correcta valoración y distribución de activos y pasivos, y que el proceso se lleve a cabo de manera ética y conforme al principio de buena gestión publica
- ✓ Verificar la correcta designación y funciones del liquidador o comité de liquidación
- ✓ Cumplimiento de plazos para la publicación de avisos a creedores y presentación de informes ante las autoridades competentes
- ✓ Correcta valoración de los de los activos (tangibles, intangibles derechos) según la norma contables y legales.
- ✓ Verificación de los estados financieros de liquidación y los informes presentados a los entes de control.
- ✓ Revisar los procesos de activos y pasivos a liquidar y trasladar (activos tangibles, intangibles, derechos financieros y otras participaciones)
- ✓ Revisar los procesos de pasivos a liquidar y trasladar (pasivos prioritarios, ordinarios, contingentes y obligaciones estatutarias).
- ✓ Revisar los procesos y destinos de los bienes que no pueden ser incluidas como activos para liquidar, dad las disposiciones legales como es el caso de los bienes de uso público, y los procesos de pasivos u obligaciones que serán asumidas por el municipio o que tienen que ser trasladadas a otra entidad pública.

8.2. Fuentes de Criterio de Auditoría

Para la evaluación de la gestión fiscal y el cumplimiento normativo de la entidad, se han definido como fuentes de criterio las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Constitución Política: Por medio del presente Decreto Ley se desarrollan las disposiciones de los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 , modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, para el fortalecimiento del *control fiscal, en especial, las*

siguientes materias: i) principios, sistemas, procedimientos y funciones de vigilancia y control fiscal, incluidas aquellas relacionadas con el proceso de responsabilidad fiscal y su cobro coactivo, ii) el control concomitante y preventivo, iii) el seguimiento permanente al recurso público, iv) la aplicación del control de resultados, el control de gestión y el control financiero, v) el acceso a la información, vi) las facultades sancionatorias y de policía judicial, vii) las competencias entre la Contraloría General de la República y contralorías territoriales, viii) la función de certificación de la Auditoría General de la República, ix) la intervención de la Contraloría General de la República en las funciones de las contralorías territoriales, x) la prelación de la jurisdicción coactiva y de los créditos derivados del ejercicio de la vigilancia y control fiscal, y xi) el control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal.

Ley 689 de 2001. Artículo 31 en Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública, modificado por el art. *3 Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios*, se regirán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.

Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, *que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. Para efectos metodológicos al final de cada artículo del estatuto se informan las fuentes de las normas orgánicas compiladas.*

Decreto 111 de 1996 para tu sección de Fuentes de Criterio:

Anualidad y Caducidad (Arts. 14 y 89): *El año fiscal vence el 31 de diciembre; después de esta fecha, las autorizaciones de gasto expiran y no pueden asumirse nuevos compromisos.*
Universalidad (Art. 15): *Todo gasto debe estar incluido en el presupuesto; no se pueden realizar pagos que no figuren en él.*
Legalidad del Gasto (Art. 71): *Todo acto administrativo requiere, para su validez y perfeccionamiento, de un Certificado de Disponibilidad (CDP) y un Registro Presupuestal (RP).*
Control del Gasto (Art. 76): *El gobierno puede reducir o aplazar gastos si los recaudos son insuficientes o para garantizar la coherencia macroeconómica.*

Decreto 4730 de 2005 (modificado por el artículo 6º del Decreto 1957 de 2007): Artículo 2°. *Objetivos y Conformación del Sistema Presupuestal.* Son objetivos del Sistema Presupuestal:

El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

El Sistema Presupuestal está constituido por el Plan Financiero, incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo; el Presupuesto Anual de la Nación y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

El artículo 31 del Decreto 4730 de 2005, modificado por el artículo 6° del Decreto 1957 de 2007, señala que: "*...Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con los recursos correspondientes a los anticipos pactados en los contratos, a los bienes y servicios recibidos, y con los recursos respecto de los cuales se hayan cumplido los requisitos que hagan exigible su pago*".

Ley 80 de 1993 (Fines): *La contratación busca cumplir los fines del Estado, garantizar la prestación continua de los servicios públicos y proteger los derechos de los administrados.*

Ley 1150 de 2007 (Modalidades): *Establece las formas legales para elegir contratistas: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa.*

Ley 1474 de 2011 (Transparencia y Control): *Obliga a gestionar riesgos de corrupción y publicar planes de acción anuales.*

Ley 610 de 2000, artículos 5 y 6 (modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020).

ARTÍCULO 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos

generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Decreto 403 de 2020: *Que el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República, (...).*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Ley 1066 de 2006. Artículos 1 y 2 (numeral 1).

"Artículo 1°. *Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.*
Artículo 2°. *Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:*
1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago".

Código de Comercio. Normas Técnicas Internacionales de Soporte (NIC 16 y NIIF 13).

Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 157. CLASIFICACION. Los salarios pertenecen al grupo cuarto de los créditos de primera clase.

Resolución No. 323 de fecha mayo 7 de 2024 *"Por medio de la cual se adopta la Guía de auditoría territorial en la Contraloría general del Departamento de Sucre"*

9. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Con respecto a la auditoría de cumplimiento realizada a la empresa Aguas del Morrosquillo E.S.P. S.A. – En Liquidación, desde inicio del proceso de liquidación hasta marzo 31 de 2026, se puede indicar que esta se desarrolló siguiendo los lineamientos impartidos mediante el Memorando de Asignación N.º 20-2026 del 25 de marzo de 2026, el cual contempla ocho (8) objetivos específicos. la evaluación de los criterios definidos para la verificación de la correcta valoración y distribución de activos y pasivos, la designación y funciones del liquidador, el cumplimiento de los plazos legales del proceso. Como resultado del ejercicio auditor, se estructuraron veintidós (22) hallazgos, derivadas de los criterios aplicados en materia de prelación de pagos, obligaciones fiscales, gestión de cartera, control interno y cumplimiento de etapas procesales. En los demás aspectos evaluados, se evidenció que las actuaciones administrativas se sustentaron en los soportes documentales disponibles y se ajustaron a las disposiciones legales que regulan los procesos de disolución y liquidación de entidades prestadoras de servicios públicos.

Resultados Generales sobre el Asunto o Materia Auditada

La auditoría realizada a la empresa Aguas del Morrosquillo E.S.P. S.A., En Liquidación se basó en pruebas analíticas, de observación y de detalle aplicadas a la verificación del cumplimiento del marco legal que regula los procesos de disolución y liquidación de entidades prestadoras de servicios públicos. El examen se desarrolló conforme a los lineamientos constitucionales, legales y técnicos establecidos en la Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0 y las Normas Internacionales ISSAI, evaluando las actuaciones administrativas, financieras y operativas ejecutadas durante la vigencia fiscal 2025 y el primer trimestre de 2026.

De otra parte, también se examinó la aplicación y efectividad de los controles implementados por la Gerencia Liquidadora, con el fin de determinar la existencia de riesgos asociados a la valoración de activos, la consolidación del pasivo, la gestión de cartera, la prelación de pagos y el cumplimiento de los plazos procesales. El análisis permitió identificar debilidades en la ejecución de los controles, así como situaciones que evidencian la materialización de riesgos financieros y administrativos propios del proceso liquidatorio.

Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores

Dado que el proceso de liquidación de la empresa Aguas del Morrosquillo E.S.P. S.A. – En liquidación inició formalmente en el mes mayo de vigencia 2025 y que el presente ejercicio constituye la primera auditoría de cumplimiento adelantada por esta Contraloría a la gestión del agente liquidador, se informa que no existen hallazgos ni compromisos de auditorías anteriores sujetos a seguimiento. Al ser este el primer examen técnico al proceso liquidatario, no se cuenta con antecedentes de planes de mejoramiento vigentes; en consecuencia, los resultados de esta auditoría

servirán como línea base para el control y seguimiento de las acciones correctivas que deba implementar la administración en el futuro.

9.1. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Asegurar la correcta valoración y distribución de activos y pasivos, y que el proceso se lleve a cabo de manera ética y conforme al principio de buena gestión publica

Activos de la empresa

Código Contable	Concepto de Activo	Valor (COP)	Participación (%)
198703	Cuentas por cobrar	$7.059.137.723,08	79.31%
198706	Bienes muebles (Propiedad, Planta y Equipo)	$1.831.069.321,00	20.57%
198701	Efectivo y equivalentes al efectivo	$10.406.645,49	0.12%
Total, activos		**$8.900.613.689,57**	**100%**

Gestión y Valoración de la Propiedad, Planta y Equipo.

En el marco del proceso de liquidación, se verificó que la administración aplicó procedimientos de depuración para garantizar que el balance refleje la realidad física de la entidad. Este proceso se encuentra sustentado en dos hitos documentales del tercer trimestre de 2025:

Saneamiento de Activos: El 18 de septiembre de 2025, se formalizó el Acta de Baja de Activos Fijos, donde se retiraron elementos por un valor de $25.892.170 (incluyendo equipos de climatización, cómputo y mobiliario). El argumento técnico para esta baja fue el daño irreparable y la obsolescencia, cumpliendo con el principio de utilidad de la información financiera al no mantener activos que no generen beneficios futuros o valor de liquidación.

Certificación de Existencia: El 19 de septiembre de 2025, mediante el Acta de Inventario y Permanencia, el liquidador y el Revisor Fiscal certificaron la existencia física de los activos que permanecen en el balance (Servidores Lenovo, equipos Dell, entre otros). Esta actuación garantiza el cumplimiento del principio de Eficacia, al asegurar que los bienes destinados a cubrir el pasivo están debidamente custodiados y valorados.

Análisis de la Situación Financiera y Patrimonio (Corte a 31 de diciembre de 2025)

Al cierre de la vigencia 2025, la estructura financiera de AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN presenta un reto crítico para la gestión pública:

Activos por Liquidar: Suman $8.900.613.689,57, donde el 79.3% corresponde a cuentas por cobrar. La alta concentración en cartera exige una gestión de cobro exhaustiva para no vulnerar el principio de Economía, ya que la falta de liquidez dificultaría el pago de las acreencias.

Pasivos

Concepto	Valor (COP)	Descripción / Origen
Cuentas por Pagar	$8.647.692.651,57	Obligaciones con terceros y proveedores de servicios.
Créditos Fiscales (DIAN)	$700.724.495,00	Obligaciones tributarias (Renta e IVA) 2019-2025.
Litigios y Demandas	$641.879.000,00	Pasivos contingentes en cuentas de orden.
Otros Pasivos por Liquidar	$359.333.866,00	Provisiones y deudas sujetas a incertidumbre.
TOTAL, PASIVO EXIGIBLE	**$10.349.630.012,57**	**Suma total de deudas y contingencias.**
TOTAL, ACTIVOS	**$8.900.613.689,57**	**Recursos disponibles (Cuentas por cobrar y bienes).**
DÉFICIT PATRIMONIAL	**-$1.449.016.323,00**	**Faltante proyectado para cubrir obligaciones.**

Pasivos y Déficit: Los pasivos alcanzan los $9.007.026.517,57, lo que resulta en un patrimonio negativo de -$106.412.828,00. Esta condición de insolvencia técnica obliga a la administración a ser rigurosa en la aplicación de la prelación legal de pagos para evitar riesgos de responsabilidad fiscal o demandas por trato preferencial a acreedores.

Reconocimiento de Obligaciones Fiscales y Contingencias.

La transparencia en el proceso de liquidación se evidencia en la integración de nuevas acreencias reportadas en el primer trimestre de 2026:

Acreencias del Estado: El 3 de marzo de 2026, la DIAN presentó el Memorial 20261232012722183 reclamando $700.724.495 por conceptos tributarios (Renta, Retenciones e IVA) de los periodos 2019 a 2025. El reconocimiento de estas deudas es imperativo para dar cumplimiento al principio de Legalidad.

Pasivos Contingentes: Se identificaron pretensiones en contra de la entidad por $641.879.000 en cuentas de orden, lo que representa un riesgo latente para la masa liquidatoria y requiere un seguimiento jurídico ético para defender los recursos remanentes.

Evaluación de la Gestión Administrativa (Vigencia 2025)

La valoración de activos y pasivos cuenta con soportes documentales actualizados a diciembre de 2025 y marzo de 2026. No obstante, se advierte que la distribución de activos dependerá casi exclusivamente de la efectividad en el recaudo de la cartera.

Desde el inicio del proceso de liquidación se viene desarrollando el análisis de la situación de cartera clasificándolos por antigüedad, tipo de usuario y viabilidad jurídica" y presenta los valores consolidados por rangos de mora

En primer lugar, se muestra la cartera clasificada por antigüedad, donde se evidencia el valor neto, el deterioro calculado y la cartera efectivamente recuperable. Posteriormente, se presenta la cartera discriminada por tipo de servicio y clasificación contable, diferenciando entre cartera recuperable, de difícil cobro y contingente.

Estos cuadros permiten evaluar con mayor precisión el comportamiento histórico del recaudo, la probabilidad de recuperación y el impacto financiero que tendrá la gestión de cobro en la etapa final de la liquidación.

Rango de Mora	Valor Neto	Deterioro	Cartera Recuperable
1 – 180 días	$915.313.557	$91.531.356	$823.782.201
180 – 360 días	$1.123.938.780	$337.181.634	$786.757.146
360 – 720 días	$1.652.136.260	$826.068.130	$826.068.130
Más de 720 días	$3.235.432.324	$3.235.432.324	$0
Total, General	**$6.926.820.921**	**$4.490.213.444**	**$2.436.607.477**

Servicio	Recuperable	Difícil Cobro	Contingente	Total
Acueducto (131802)	$1.218.303.739	–	–	$1.218.303.739
Alcantarillado (131803)	$487.321.495	–	–	$487.321.495
Aseo (131804)	$730.982.243	–	–	$730.982.243
Acueducto (138504)	–	$293.827.523	–	$293.827.523
Alcantarillado (138505)	–	$204.949.140	–	$204.949.140
Aseo (138506)	–	$327.291.467	–	$327.291.467
Acueducto (831535)	–	–	$1.469.279.543	$1.469.279.543
Alcantarillado (831535)	–	–	$534.217.887	$534.217.887
Aseo (831535)	–	–	$1.660.647.884	$1.660.647.884
Total, General	**$2.436.607.477**	**$826.068.130**	**$3.664.145.314**	**$6.926.820.921**

En todo caso, la situación de cartera evidencia que la empresa arrastraba desde años anteriores un volumen considerable de obligaciones en mora, sin que se hubieran implementado estrategias de cobro eficaces ni mecanismos de recuperación oportunos. Esta falta de gestión permitió que la cartera envejeciera progresivamente hasta convertirse, en su mayoría, en saldos de difícil recaudo o prácticamente irrecuperables, debilitando de manera estructural la liquidez y sostenibilidad financiera de la entidad. Como consecuencia directa de esta ineficiencia administrativa, la empresa terminó en liquidación, recibiendo el proceso liquidatario una cartera altamente deteriorada cuya recuperación real es limitada y condiciona la capacidad de atender las obligaciones pendientes

Con base en lo anteriormente dicho, se determinaron para este objetivo N°1 las siguientes observaciones:

Hallazgo No. 01. Prelación Legal de Pagos e Inobservancia del Control de Reserva de Liquidez ante la Insuficiencia Estructural de la Masa Liquidatoria.

Connotación: Administrativa
Criterio: Artículos 2495 y 2497 del Código Civil. El Estatuto Tributario, en sus artículos 634 y 635. Ley 142 de 1994, en sus artículos 5 y 87. Artículo 4, 13,14 y 21 decreto 111 de 1996.
Condición: Se observó la ausencia de un mecanismo de reserva de liquidez para cubrir estas acreencias prioritarias expone a la entidad a un crecimiento acelerado de la deuda, sanciones adicionales y un deterioro progresivo del patrimonio público en el proceso de liquidación. En consecuencia, la falta de clasificación prioritaria y de un mecanismo de reserva de liquidez para estas obligaciones contraviene la prelación legal de pagos, expone a la entidad a intereses, sanciones y contingencias adicionales, y compromete la correcta administración del patrimonio público en el marco del proceso de liquidación. caso puntual, Dian y Afina donde no se evidencia que la entidad haya clasificado ni atendido las obligaciones con la DIAN ($700.724.495) y Afina ($3.798.500.672) dentro del primer orden de prelación, pese a que su naturaleza jurídica exige prioridad inmediata. Los créditos fiscales a favor del Estado, regulados por los artículos 2495 y 2497 del Código Civil y el Estatuto tributario, gozan de preferencia absoluta, por lo que generan intereses moratorios diarios, lo que incrementa automáticamente el pasivo y agrava el déficit fiscal de la masa liquidataria.
Causa: Falta de un procedimiento interno de clasificación y priorización de obligaciones, así como en la ausencia de un mecanismo formal de segregación de recursos, lo que impide que las deudas fiscales y de servicios esenciales, como las de la DIAN y Afinia, sean tratadas conforme a su prelación legal y atendidas oportunamente dentro del proceso de liquidación
Efecto: Incremento del pasivo por intereses y sanciones, que profundiza el déficit de la masa liquidataria y deteriora la capacidad de atender acreencias conforme a la prelación legal, afectando la protección del patrimonio público en el proceso de liquidación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente la observación No. 1: Prelación Legal de Pagos e inobservancia del Control de Reserva de Liquidez ante la insuficiencia Estructural de la masa Liquidatoria.
Frente a la mencionada observación, nos permitimos indicar que la clasificación y priorización de los acreedores se realizó conforme a las distintas solicitudes de acreencias recibidas, tal como es de conocimiento que estos acreedores implican que generen intereses moratorios diarios, fue así que a través del acta de asamblea de accionistas de la empresa en liquidación, se autorizara a la gerente para que suscribiera distintos acuerdos de pago, con estos mencionados, con la finalidad de cesar la generación de intereses moratorios y así evitar el aumento del déficit de la masa liquidataria.
Ver anexo 1, acta de asamblea del 10 de junio de 2026.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

La observación se mantiene y se eleva a hallazgo con connotación Administrativa, toda vez que la respuesta y la prueba aportada (Acta No. 001 del 10 de junio de 2026) resultan insuficientes para subsanar la causa y el efecto del hallazgo. Si bien la Asamblea de Accionistas autorizó a la gerente para suscribir acuerdos de pago, dicha medida constituye una actuación administrativa posterior y reactiva que no demuestra la existencia de un procedimiento interno normado ni de un mecanismo técnico de reserva y segregación de fondos. Por el contrario, la propuesta de supeditar los pagos al Plan Anual de Caja (PAC) del Municipio de Santiago de Tolú confirma la falta de liquidez propia e inmediata de la masa liquidatoria para atender de manera prioritaria las obligaciones fiscales de la DIAN ($700.724.495) y Afinia ($3.798.500.672).
En consecuencia, se evidencia la inobservancia continuada de la prelación legal de pagos contemplada en los artículos 2495 y 2497 del Código Civil y el Estatuto Tributario, lo que expone a la entidad a la causación diaria de intereses moratorios, sanciones e incremento del déficit patrimonial. La falta de un control de reserva de liquidez vulnera los principios de la función pública y la gestión presupuestal (Decreto 111 de 1996 y Ley 142 de 1994), afectando la correcta administración del patrimonio público.

Hallazgo No. 02. Falta de Cruce Mensual entre Estados de Cuenta (DIAN y Afinia) y el Libro Auxiliar de Bancos.

Connotación: Administrativa
Criterio: Articulo 4, 13,14 y 21 decreto 111 de 1996. Ley 142 de 1994, en sus artículos 5 y 87. El Estatuto Tributario, en sus artículos 634 y 635.
Condición: Se evidenció que la entidad no realizo un cruce mensual sistemático entre los estados de cuenta de la DIAN y Afina y el libro auxiliar de bancos, lo que impidió verificar el pago oportuno de intereses, actualizaciones y cargos moratorios asociados a estas obligaciones prioritarias. Lo que impidió detectar diferencias, pagos no aplicados, intereses acumulados o inconsistencias contables, afectando la correcta administración de los recursos en la empresa antes de liquidarla.

Causa: Falta de un procedimiento formal de conciliación mensual y de un mecanismo de seguimiento financiero que permita verificar la correcta aplicación de pagos y el cálculo de intereses sobre obligaciones fiscales y de servicios esenciales. **Efecto**: Incremento del pasivo por intereses y sanciones, deteriora la masa liquidataria, afecta la prelación legal de pagos y compromete la protección del patrimonio público.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación No. 2: Falta de Cruce Mensual entre Estados de Cuenta (DIAN y Afina) y el Libro Auxiliar de Bancos.

Para el proceso de liquidación de las empresas de aguas del Morrosquillo existe un acto que ordena su supresión o disolución con fines de liquidación y que determina las condiciones y el plazo en el que se debe realizar la liquidación de la entidad. Cuyo esfuerzo debe estar encaminado a la realización de activos para el pago de pasivos y al traslado de bienes, derechos y obligaciones, dando al remanente el tratamiento establecido en las disposiciones legales. Debe quedar claro que A esta entidad no les es aplicable el principio de entidad o negocio en marcha, dado que en el futuro previsible la entidad dejará de cumplir las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenará su supresión o disolución con fines de liquidación, lo cual implica, entre otros, la designación de un liquidador y, cuando así se defina, una junta liquidadora, quienes actuarán como gestores de la entidad; a quienes se les asigna el levantamiento del inventario de activos y pasivos de la entidad; el avalúo de los activos; y la adopción inmediata de las medidas necesarias para asegurar la custodia, conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de derechos y obligaciones de la entidad.

Dentro de las obligaciones que están incluidos en los estados financieros y que serán objeto de cancelación en cumplimiento de la prelación de pagos, esta reconocidos la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES Y AFINIA quienes en su momento dentro de proceso de liquidación, se evaluara la información financiera (estados de cuentas, procesos, actos administrativos y demás soportes) que les permita a la entidad en liquidación determinar la prelación de las obligaciones, la ejecución de pagos y la probabilidad de que las obligaciones sean canceladas. Es importante aclarar que la información financiera presentada sobre estas acreencias no está libre de errores significativos, ni exentos de sesgos en su presentación, los cuales no impide que se reciban de forma favorable por los estos acreedores, ya que muy a pesar de que no están libres errores materiales, significa esta no sea útil, y ayude a la entidad a tomar decisiones adecuadas.

A partir de la designación del agente liquidador y de la junta liquidadora se deben implementar una serie de características de mejora, los cuales sirvan para convertir la información financiera en útil, incrementando su utilidad, los cuales permita en el futuro que tanto el acreedor como la entidad en liquidación puedan alcanzar un acuerdo sobre la fidelidad de los valores a pagar, previa verificación directa e indirecta sobre los modelos, formulas u otra técnica utilizada en recalcular.

En conclusión, sobre la observación No 2 que tiene como condición: que la entidad no realizo un cruce mensual sistemático, entre los estados de cuenta de la DIAN y AFINIA y el libro auxiliar de banco, lo que impidió verificar el pago oportuno de intereses. Lo que impidió detectar diferencias, pagos no aplicados, intereses acumulados, afectando la correcta administración de los recursos en la empresa antes de liquidarla. Sobre lo anterior es importante aclarar que dentro de los estados financieros dentro del pasivo de la entidad se encuentra una obligación presente de origen legal con la DIAN y AFINIA, las cuales representan el valor acumulado de intereses más capital, de un pasivo para liquidar los cuales no está libre de errores significativos, ni exentos de sesgos en su presentación, pero no impide que se reciban de forma favorable por los estos acreedores. Pero lo que hay que dejar claro es que el efecto no es que exista un incremento por intereses y sanciones por falta de un procedimiento formal de conciliación mensual y de un mecanismo de seguimiento financiero, o que esto de alguna manera impida el pago oportuno de las obligaciones fiscales causadas periódicamente, ya que lo que tiene que ver con estos pagos deben estar sometido a depuración, ya que no representan un derecho cierto, y su estimación corresponden a valores de costos y gastos de períodos en firme y que no fueron declarados en su momento, y que gozan de cierta incertidumbre con relación a la posible obligación.

En ningún momento la entidad a violado los artículos 4,13,14,21 del decreto 111 de 1996, las siguientes condiciones

Art. 4 del decreto 111 de 1996: en lo referente a este articulo este manifiesta claramente que no es aplicable a las empresas comerciales e industriales del estado, y por ende muchos menos a las empresas en liquidación de este tipo que no estén en marcha.

Art. 13 y 14 del decreto 111 de 1996: estos artículos tienen que ver con la planificación del presupuesto general de la nación y el principio de anualidad presupuestal que nada tiene que ver con procesos contables o liquidación de rentas o procesos de liquidación

Art 21 del decreto 111 de 1996: ya que este articulo no tiene nada que ver con guardar congruencia con el crecimiento de la economía.

De igual manera esta entidad no ha violado los articulo 5 y 87 de la ley 142 de 1994, ya que esta empresa no está prestando ningún servicio público y no esta marcha, por lo que solo está en liquidación y no le aplica los criterios para definir el régimen tarifario ni las competencias para la prestación de los servicios públicos

Y mucho menos los artículos 634 y 635 del estatuto tributario, ya muy a pesar de que estos articulo tiene que ver con los intereses moratorios y sanciones por el pago inoportuno de las obligaciones fiscales, la causa se refiere solo a la falta de procedimiento formal de conciliación y de un mal mecanismo financiero aplicado, que no se aplica a este tipo entidad que por ley no les es aplicable el principio de entidad o negocio en marcha, dado que en el futuro previsible la entidad dejará de cumplir las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenará su supresión o disolución con fines de liquidación.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

La condición se mantiene y se eleva a hallazgo con connotación Administrativa, en razón a que los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan la condición ni la causa señaladas. El hecho de que la empresa se encuentre en proceso de liquidación y no le sea aplicable el principio de negocio en marcha no la exime de la obligación legal, contable y administrativa de realizar conciliaciones y cruces periódicos entre sus estados auxiliares de bancos y los estados de cuenta de acreedores críticos como la DIAN y Afinia. Al contrario, el régimen de liquidación pública exige máxima fidelidad y depuración en la información financiera para determinar el pasivo real; señalar que la información presentada no está libre de errores significativos confirma la falta de controles internos efectivos, lo cual compromete la razonabilidad de los estados financieros e impide verificar el impacto real de los pagos aplicados, saldos pendientes e intereses moratorios acumulados. Respecto al marco normativo, la entidad confunde la naturaleza del control fiscal al pretender inaplicar las normas presupuestales, de servicios públicos y tributarias invocadas. La observancia de los principios del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), las obligaciones del Estatuto Tributario (Arts. 634 y 635) y la gestión responsable de recursos de las E.S.P. (Ley 142 de 1994) rigen la administración de todo patrimonio público, incluso en etapa liquidatoria. La ausencia de un procedimiento formal de conciliación técnica y mensual genera incertidumbre sobre las acreencias reales, impide una adecuada depuración contable previa a la ejecución de pagos y vulnera la correcta custodia de la masa liquidatoria.

Hallazgo No. 03. Detrimento patrimonial al Estado por concepto de intereses moratorios y sanciones generadas por el pago extemporáneo de obligaciones fiscales y operativas

Connotación: Administrativa con incidencia fiscal. **Criterio:** Artículo 6° de Ley 610 de 2000, en su, define el daño patrimonial al Estado como el menoscabo, disminución o perjuicio de los recursos públicos generado por una gestión fiscal ineficiente o inoportuna. Decreto 624 de 1989 artículos 634 y 641 tipifica la obligatoriedad de cumplir con los calendarios fiscales para evitar la pérdida de valor del erario a través de recargos legalmente evitables.
Condición: En el desarrollo de la auditoría financiera y de gestión aplicada al proceso de liquidación de la entidad, se determinó una pérdida injustificada de recursos públicos originada por la causación acumulada de intereses de mora y sanciones pecuniarias. Estos valores no corresponden a la operación normal de la empresa, sino al castigo financiero por el cumplimiento tardío de sus obligaciones, desglosados de la siguiente manera: Intereses y Sanciones DIAN: De acuerdo con el Memorial de Presentación de Créditos No. 20261232012722118 3, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reclama un total de $350.089.000,00 por conceptos puramente sancionatorios y de mora, derivados de la omisión en el pago oportuno de los impuestos de Renta (vigencias 2019 y 2020) y Retenciones en la Fuente (vigencias 2024 y 2025). El componente se distribuye así: Intereses

moratorios acumulados: $311.233.000,00 y Sanciones por extemporaneidad: $38.856.000,00.
Mora Operativa AFINIA: Conforme al Estado de Cuenta emitido por Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P. (AFINIA), la entidad refleja un saldo vencido y en mora que asciende a $3.693.943.262,00 por el suministro de energía eléctrica de la infraestructura operativa. Este capital en mora genera una indexación y causación diaria de intereses comerciales moratorios que estrangulan la masa liquidataria y que se liquidarán de forma definitiva al momento del pago.
La sumatoria de los conceptos de intereses devengados, sanciones y capital en mora que configuran el rezago financiero de la entidad asciende a un total de $4.044.032.262,00.
Causa: Gestión fiscal ineficiente por parte de la administración, al no priorizar el flujo de caja para el pago de las obligaciones tributarias preferenciales (DIAN) y los servicios públicos esenciales (AFINIA), sumado a la falta de estrategias oportunas para el recaudo de la cartera que permitieran financiar dichos pasivos.
Efecto: menoscabo al patrimonio del municipio por $350.089.000,00, por concepto de sanciones e intereses (daño emergente que no generó ningún beneficio a la entidad), sumada a la acumulación de un pasivo crítico por $3.693.943.262,00 con AFINIA, cuya mora diaria indexada asfixia la masa liquidataria, y afecta el patrimonio estatal y reduce drásticamente la capacidad de pago a los demás acreedores, para un total de $4.044.032.262,00.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación No. 3: Detrimento patrimonial al Estado por concepto de intereses moratorios y sanciones generadas por el pago extemporáneo de obligaciones fiscales y operativas.
Es importante precisar, que este posible detrimento patrimonial da lugar a hechos sobrevinientes con anterioridad a nuestra gerencia, nos vimos evocados a la necesidad de remitir la observación correspondiente a los anteriores gerentes, para que desglosaran las razones por las cuales no se realizaron los pagos a los que correspondía, a los cuales nos permitimos indicar, que se le corrió traslado por un plazo de tres días hábiles, a los siguientes:

1. *JAIME ANDRES HERNANDEZ AGUDELO*
2. *SANDRA CUADRADO GONZALEZ*
3. *VICENTE ANTONIO BAIZ CUELLAR*
4. *BERENA ROMERO MADERA*
5. *FRANCISCO TADEO LOPEZ ANAYA*

Este plazo concedido, venció el día 28 de julio de 2026, de estos atendieron el llamado JAIME ANDRES HERNANDEZ AGUDELO y BERENA ROMERO MADERA, los cuales se pronunciaron, VER ANEXO 02. RESPUESTA BERENA ROMERO Y VER ANEXO 03. RESPUESTA JAIME HERNANDEZ de la señora BERENA ROMERO MADERA y del señor JAIME ANDRES HERNANDEZ AGUDELO.
La gerente liquidadora puede extraer de lo dicho por la señora ROMERO, fue gerente hasta el año 2019 y que por esas razones no le asiste conocimiento sobre

lo descrito en cuanto a los asuntos derivados de la DIAN, frente a lo adeudado a CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP, manifiesta que, si bien la cartera ya existía, ella realizo pagos por un valor aproximado de ($280.000.000), durante el año 2018. La gerente liquidadora puede extraer de lo dicho por el señor HERNANDEZ, que en el entendido que la empresa entraría a un proceso de liquidación, se dio como prioridad el pago de los servicios de operación, para que la transición fuese lo menos gravosa para la empresa.
Respecto a los exgerentes SANDRA CUADRADO GONZALEZ, VICENTE ANTONIO BAIZ CUELLAR, no se pronunciaron sobre las observaciones en mención.
Respecto al señor FRANCISCO TADEO LOPEZ ANAYA, quien fungía como revisor fiscal para los años descritos, al cual se le corrió traslado, no se pronunció.
Como conclusión de lo anterior, serán los órganos de control que deberán aclarar el origen del no pago y por consecuencia la causación de los respectivos intereses moratorios que correspondan, los cuales han sido causante del gravamen a los pasivos de la masa liquidataria.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S

Una vez valorada la respuesta de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. en Liquidación y los argumentos expuestos en la etapa de descargos, este órgano de control fiscal precisa que la responsabilidad patrimonial recae sobre aquellos gestores fiscales y representantes legales que se encontraban en el ejercicio de sus funciones para las fechas fijadas en el calendario tributario para la presentación y pago de las respectivas obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el equipo auditor concluye que se ratifica la observación y la eleva a hallazgo Administrativo con Connotación Fiscal por la suma de $350.089.000,00, correspondiente al detrimento patrimonial ocasionado por el pago de sanciones por extemporaneidad e intereses moratorios ante la DIAN, e Incidencia Administrativa y Disciplinaria por el pasivo acumulado con Caribeña de la Costa S.A.S. E.S.P. (AFINIA) por $3.693.943.262,00.

Hallazgo No. 04. Deficiencia en la gestión de recaudo e insolvencia técnica por deterioro crítico de la cartera

Connotación: Administrativa.
Criterio: Constitución Política de Colombia. Decreto 111 de 1996. Ley 142 de 1994. **Condición:** Al corte del 31 de diciembre de 2025, la entidad presenta una situación de insolvencia técnica con un déficit patrimonial consolidado de -$1.449.016.323,00. Este escenario está directamente ligado a que el principal activo de la masa liquidataria ($8.900.613.689,57) está concentrado en un 79.3% en cuentas por cobrar ($6.926.820.921,00). Al evaluar la antigüedad de dicha cartera, se evidencia una degradación severa de los derechos de cobro: el 64.8% de la cartera general ya se encuentra clasificada como de "Difícil Cobro" o "Contingente" ($4.490.213.444,00), destacando que la cartera con más de 720 días de mora

presenta un deterioro del 100%, reduciendo la expectativa real de recaudo (cartera recuperable) a tan solo $2.436.607.477,00 (el 35.1% del total de la cartera).
Causa: Ineficiencia administrativa por parte de las gerencias previas al proceso de liquidación, quienes no implementaron mecanismos eficaces de cobro, permitiendo de manera sistemática el envejecimiento de los saldos acumulados por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
Efecto: Asfixia financiera y quiebra: Debilitamiento estructural irreversible de la liquidez que condujo directamente a la entidad a su estado de liquidación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación No. 4: *Deficiencia en la gestión de recaudo, e insolvencia técnica por deterioro crítico de la cartera.*
Frente a esta observación, la gerente liquidadora, se permite informar que, conforme a la Asamblea de accionistas del 10 de junio de 2026, se impartieron las directrices y procedimientos que se deben empezar a realizar, tendientes a la iniciación de la obtención efectiva de la cartera de la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P.
ver anexo 1, acta de asamblea del 10 de junio de 2026.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

Una vez valorada la respuesta institucional de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. en Liquidación y el Acta No. 001 de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 10 de junio de 2026, este órgano de control fiscal reconoce las gestiones adelantadas por la gerencia liquidadora, entre las que destacan la aprobación de un convenio de administración delegada con la empresa *Eco Servicios Sinergia Ambiental S.A.S. E.S.P.* y un esquema de condonación de hasta el 40% del capital para cartera de vigencias 2023 y anteriores. No obstante, si bien se valoran estas acciones encaminadas a la recuperación de recursos, se precisa que corresponden a medidas remediales posteriores que no desvirtúan la ineficiencia e inoportunidad administrativa histórica de las gerencias previas, cuya omisión en la implementación de cobros oportunos permitió el envejecimiento sistemático de la cartera e indujo a la entidad a su actual estado de insolvencia técnica con un déficit de -$1.449.016.323,00.

En mérito de lo expuesto, el equipo auditor concluye que se ratifica la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

9.2. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Verificar la correcta designación y funciones del liquidador o comité de liquidación

Evaluación de la Designación y Funciones del Liquidador o Comité de Liquidación
En cumplimiento del marco normativo establecido para el proceso de disolución y liquidación de la entidad, se procedió a verificar la idoneidad y el cumplimiento de

requisitos de la Gerente Liquidadora designada. El análisis tomó como base el Acuerdo No. 015 de diciembre de 2024 y el Acuerdo No. 009 de agosto de 2025, los cuales facultaron a la administración municipal para la reestructuración del esquema de servicios públicos. Se constató que la designación, formalizada mediante la Resolución No. 0305 de 2025 y el Acta de Asamblea Extraordinaria No. 003 de 2025, se ajusta a las competencias legales delegadas por el Concejo Municipal de Santiago de Tolú.

Respecto a las calidades profesionales, se analizó la Hoja de Vida de la señora Olga Patricia Cabarcas Chávez. De acuerdo con los soportes aportados, la profesional ostenta el título de Administradora de Empresas, acreditando más de 11 años de experiencia profesional general. La designada cuenta con una trayectoria de más de 4 años como tesorera-pagadora dentro de la misma empresa (Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P.), lo cual cuenta con el conocimiento técnico, financiero e interno de la empresa en liquidación.

Un componente esencial en la evaluación de este objetivo es el compromiso ético y de transparencia asumido por la designada. Según consta en el documento de Presentación de Hoja de Vida y la Declaración Juramentada con fecha del 16 de julio de 2025, la Gerente Liquidadora manifestó bajo gravedad de juramento no estar incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. Además, se destaca el compromiso formal de que, en caso de existir acreencias a su favor, estas se desplazarán al último lugar de su respectivo grupo en la graduación y calificación de créditos, priorizando el pago al resto de los acreedores y garantizando la imparcialidad en la gestión de los recursos

Finalmente, se verificó la formalidad del ejercicio del cargo a través de la Inscripción en la Cámara de Comercio de Sincelejo (con fecha de registro el 29 de julio de 2025), lo cual otorga plena validez jurídica a su representación legal frente a terceros. Las funciones asignadas, que incluyen la guarda de activos, la depuración del pasivo y la presentación de informes periódicos de gestión, guardan estricta correspondencia con las facultades temporales otorgadas por el Concejo Municipal y los términos de la Resolución No. 0305. La documentación revisada permite concluir que el proceso de designación y el marco funcional del liquidador se encuentran debidamente soportados en la ley y en los instrumentos administrativos locales.

9.3. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Cumplimiento de plazos para la publicación de avisos a creedores y presentación de informes ante las autoridades competentes.

Cumplimiento de Plazos para la Publicación de Avisos y Presentación de Informes

En el marco del proceso de liquidación de Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P., se verificó el cumplimiento de las etapas de publicidad y emplazamiento a acreedores, requisitos esenciales para garantizar el debido proceso y la transparencia en la determinación del pasivo. De acuerdo con los soportes de la Casa Editorial El Tiempo, se constató que el Segundo Aviso Emplazatorio fue publicado el viernes 24 de octubre de 2025, tanto en medios impresos de circulación nacional como en la cartelera en municipal. Esta actuación cumple con lo ordenado en la Resolución No. 004 del 09 de octubre de 2025, permitiendo que los interesados radicaran sus reclamaciones en el término comprendido entre el 24 de octubre y el 07 de noviembre de 2025, garantizando así el acceso de los acreedores a la masa liquidatario dentro de los tiempos de ley.

Respecto a la gestión de activos, se analizó el Acta de Inventario y Permanencia de Activos Fijos con fecha de corte al 19 de septiembre de 2025. El documento evidencia que la Gerencia Liquidadora, con el acompañamiento del Revisor Fiscal, procedió a la identificación física y valoración de la Propiedad, Planta y Equipo que no fue dada de baja por obsolescencia. Este paso administrativo es fundamental para dar cumplimiento a los plazos de formación del inventario de liquidación, permitiendo que la entidad cuente con un balance real de los bienes que respaldarán el pago de las acreencias calificadas. La certificación emitida por el Revisor Fiscal el 18 de septiembre de 2025 refuerza la legalidad de la depuración de activos realizada previa a la consolidación del inventario final.

En cuanto a la planificación y seguimiento del proceso, se revisó la Resolución No. 014 del 04 de marzo de 2026, mediante la cual se modificó y amplió el cronograma de liquidación. Esta actualización administrativa se fundamenta en la necesidad de ajustar los términos procesales a la realidad técnica y jurídica del encargo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1105 de 2006 y el Decreto 2555 de 2010. El cronograma actualizado permite a las autoridades competentes y a los órganos de control social monitorear el avance de etapas críticas como la enajenación de activos y la resolución de recursos de reposición contra la calificación de créditos. La publicación de este acto en la cartelera institucional y en la página web de la entidad asegura el principio de publicidad frente a la ciudadanía y los entes territoriales.

Finalmente, se verificó la emisión de actos administrativos de fondo como la Resolución No. 015 del 10 de marzo de 2026, que resuelve sobre el reconocimiento y rechazo de cuentas por pagar de diversas vigencias (2009 a 2021).

La expedición de esta resolución, firmada por la Gerente Liquidadora y con el aval técnico de los asesores externos, demuestra la continuidad en la depuración del pasivo exigible. El cumplimiento de estos hitos, sumado a la notificación en los términos del CPACA, confirma que el proceso liquidatario avanza permitiendo la transición hacia la etapa de pagos y el cierre definitivo de la personería jurídica de la sociedad.

CUADRO CONSOLIDADO DE ACREENCIAS POR GRUPO Y POR AÑO

GRUPO 1 – CONTRATISTAS

Año	Valor Total del Grupo
2009	$25.644.657
2010	$2.553.945
2011	$107.395.480
2012	$22.999.567
2013	$49.040.500
2014	$10.963.513
2015	$147.152.346
2016	$108.826.695
2018	$91.632.170
2019	$101.489.020
2020	$127.331.688
2021	$38.066.959
2023	$673.103
2024	$14.861.402
2025	$258.542.141
Total acreencias contratistas	**$1.107.173.186**

GRUPO 2 – HONORARIOS Y SERVICIOS PROFESIONALES

Año	Valor Total del Grupo
2014	$14.000.000
2015	$8.400.000
2016	$17.500.000
2018	$18.762.624
2019	$29.833.184
2020	$2.500.000
2021	$15.679.582
2022	$2.850.000
2024	$2.333.333
2025	$24.550.000
TOTAL HONORARIOS/SERVICIOS	**$136.908.723**

GRUPO 3 – SENTENCIAS JUDICIALES (2025)

Año	Valor Total del Grupo
2025	**$359.333.866**

GRUPO 4 – LIQUIDACIÓN DE PERSONAL (PASIVO LABORAL)

Grupo	Valor Total
Liquidación total del personal	**$1.083.423.383**

Con base en lo anteriormente dicho, se determinaron para este objetivo N°1 las siguientes observaciones:

Observación No. 05. (Desvirtuada) Ausencia de un calendario consolidado de obligaciones legales y alertas de cumplimiento.

Connotación: Administrativa.
Criterio: Art. 3 y 48, 49, 54 a 60, del Decreto Ley 403 de 2020.
Condición: Durante la revisión del proceso liquidatorio de Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P., se evidenció que, si bien se cumplieron hitos relevantes como la publicación del Segundo Aviso Emplazatorio (24 de octubre de 2025), la expedición de actos administrativos (Resoluciones 014 de 2026 y 015 de 2026) y la presentación de informes ante autoridades municipales, no existe un calendario consolidado y formalizado que integre todas las fechas límite de publicación de edictos, presentación de informes mensuales, radicación de actos administrativos y demás obligaciones procesales.
Causa: No se ha implementado un mecanismo sistemático de seguimiento, como un cronograma maestro con alertas tempranas, que permita anticipar vencimientos y coordinar las actividades entre la Gerencia Liquidadora, el Revisor Fiscal y los asesores externos.
Efecto: La ausencia de este instrumento genera dependencia de controles manuales y aumenta el riesgo de retrasos en etapas críticas del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación No. 5: Ausencia de un calendario consolidado de obligaciones legales y alertas de cumplimiento.
Frente a esta observación, la gerente liquidadora, se permite adjuntar un calendario actualizado, debidamente notificado en la página web de la entidad y en la cartelera visible, para los fines administrativos pertinentes, que permitan tener los controles en las diferentes etapas del proceso liquidatorio, que integra las fechas tributarias y administrativas.
Ver anexo 5, cronograma.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S

Evaluada la respuesta aportada por la empresa Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. en Liquidación con fecha del 31 de julio de 2026, el equipo auditor constata que la entidad atendió de forma oportuna la observación formulada al adoptar las acciones correctivas necesarias. A través de la expedición y publicación de la Resolución No. 166 del 30 de julio de 2026 (Anexo 05), la Gerencia Liquidadora formalizó e integró un cronograma maestro comprensivo de los hitos procesales, tributarios y

administrativos del proceso liquidatorio, definiendo plazos claros para el estudio de títulos, avalúo de bienes, presentación de informes y cumplimiento de obligaciones fiscales ante la DIAN y el municipio. Por lo anterior, se desvirtúa la observación en su connotación establecida, instando a la entidad a dar estricto seguimiento a dicho instrumento.

Hallazgo No. 06. Deficiencias en la verificación y archivo de soportes de publicación de avisos emplazatorios

Connotación: Administrativa.
Criterio: Art. 3 y 48, 49, 54 a 60, 83 -93 del Decreto Ley 403 de 2020.
Condición: En el proceso de liquidación de Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. se constató que, aunque se cumplió con la publicación del Segundo Aviso Emplazatorio el 24 de octubre de 2025 en el diario El Tiempo y en la cartelera municipal, no existe un procedimiento formal que exija al área jurídica entregar, antes del vencimiento del término de emplazamiento, la orden de publicación y el ejemplar original del diario para su incorporación al expediente liquidatorio. La verificación de pauta se realiza de manera posterior y no preventiva, lo que debilita la trazabilidad del cumplimiento de los plazos.
Causa: Falta de la implementación de un protocolo interno que obligue al área jurídica a entregar, antes del vencimiento del término de emplazamiento, la orden de publicación y el ejemplar original del diario, ni un mecanismo de control interno que verifique la existencia de estos documentos antes de continuar con las etapas subsiguientes.
Efecto: Riesgo de incumplimiento de los plazos legales y limita la trazabilidad del proceso liquidatorio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación No. 6: Deficiencias en la verificación y archivo de soportes de publicación de avisos emplazatorios. Frente a esta observación, la gerente liquidadora, se permite adjuntar los respectivos edictos emplazatorios No. 01 y No. 02, con su respectiva constancia emitida por el periódico el TIEMPO, publicación en las páginas WEB de la empresa en liquidación y de la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, lo que permite el cumplimiento de los plazos legales y la trazabilidad del proceso liquidatorio.
Ver anexo 6, Edicto Emplazatorio no. 01
Ver anexo 7, Edicto Emplazatorio no. 01
Ver anexo 8, Pantallazo publicación edicto página web empresa aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. en liquidación

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

Tras analizar la respuesta formulada por la Gerencia Liquidadora de Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. en Liquidación y los soportes allegados (Anexos 06, 07 y 08), este Órgano de Control Fiscal observa una inadecuada atención al fondo del asunto auditado, toda vez que la entidad se limitó a aportar las constancias físicas

y virtuales que acreditan la publicación de los edictos No. 01 y 02, sin abordar la causa raíz identificada. El hallazgo no cuestionaba la existencia material de las publicaciones, sino la ausencia de un protocolo interno y de un mecanismo de control preventivo que obligue al área jurídica a radicar formalmente la orden de pauta y el ejemplar original antes del vencimiento del término legal. Por lo anterior el equipo auditor concluye lo que la observación se mantiene y se eleva hallazgo con la connotación inicial.

Hallazgo No. 07. Ausencia de plan de contingencia financiero para el pago preferente del pasivo laboral.

Connotación: administrativo.
Criterio: Ley 1105 de 2006, artículo 6°. C. P. artículo 53. Código Sustantivo del Trabajo, artículo 157.
Condición: La Gerencia Liquidadora modificó el cronograma mediante la Resolución No. 014 del 04 de marzo de 2026. Sin embargo, no se observa una estrategia de choque publicada para la consecución de liquidez inmediata que atienda el Grupo 4 (Trabajadores), exponiendo a la administración a acciones de tutela por afectación al mínimo vital.
Causa: Deficiente planeación financiera de la Gerencia Liquidadora, que priorizó la ampliación de plazos procesales (Resolución No. 014 de 2026) pero descartó estructurar un plan inmediato de monetización de activos o gestionar recursos con el municipio para atender de forma urgente el pasivo laboral.
Efecto: Riesgo inminente de masificación de acciones de tutela por vulneración al mínimo vital de los extrabajadores.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Frente a la observación No. 7: Ausencia de plan de contingencia financiero para el pago preferente del pasivo laboral.
Frente a esta observación, la gerente liquidadora, se permite indicar que luego de la Asamblea de accionistas del 10 de junio de 2026, se estableció la obligatoriedad conforme al acuerdo 02 de 2024, de establecer un plan metodológico de pagos expedido por la alcaldía municipal de Santiago de Tolú, con el objetivo de conocer las formas en que se girarían los recursos para darle preferencia al pasivo laboral. Fue así, que el municipio expidió el DECRETO No. 080 DE 2026 del 07 de julio de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN METODOLÓGICO DE PAGOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el cual se establecieron los tiempos y formas de cumplimiento de la misma, con el objetivo de minimizar la posibilidad de una posible vulneración al mínimo vital de los extrabajadores.
Ver anexo 10, Decreto No. 080 de 2026 del 07 de julio de 2026 expedido por el alcalde municipal de Santiago de Tolú.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

Tras analizar la respuesta formulada por la Gerencia Liquidadora de Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. en Liquidación y los soportes allegados, se evidencia que la adopción formal del Plan Metodológico de Pagos (Decreto 080 del 07 de julio de 2026) genera una brecha temporal e inefectividad como medida preventiva. Dicho acto administrativo fue expedido más de cuatro meses después de haber modificado el cronograma de pagos mediante la Resolución 014 del 04 de marzo de 2026, periodo en el cual la entidad pospuso los plazos procesales sin implementar una estrategia inmediata de liquidez. Adicionalmente, el plan traslada la carga financiera del pasivo laboral a la gestión presupuestal del Municipio de Santiago de Tolú, supeditando los recursos a vigencias futuras y aprobaciones del Concejo Municipal, sin que la liquidación hubiese estructurado una vía propia y urgente de monetización acelerada de activos o recuperación de cartera para atender de forma inmediata al Grupo 4 (Trabajadores).

Esta proyección plurianual de pagos (2026-2030) inobserva la naturaleza de prelación de primer crédito que ampara a las acreencias laborales según el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 6° de la Ley 1105 de 2006 y el artículo 53 de la Constitución Política. Someter a los extrabajadores a un cronograma condicionado a disponibilidades presupuestales territoriales de mediano y largo plazo, elevando además el riesgo de masificación de acciones de tutela contra la administración. Por ende, si bien el Decreto 080 de 2026 representa un avance administrativo, no desvirtúa la observación al no garantizar la liquidez inmediata que exige la preferencia legal de estos créditos, razón por la cual se eleva a hallazgo con connotación Administrativa.

Hallazgo No. 08. Debilidad en el control del gasto y generación de obligaciones contractuales previas al proceso de liquidación

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria.
Fuente de Criterio: Constitución Política de Colombia de 1991. Ley 1105 de 2006. Código Sustantivo del Trabajo.
Criterio: Ley 1105 de 2006, artículo 6°. C. P. artículo 53. Código Sustantivo del Trabajo, artículo 157.
Condición: Llama la atención que en el Grupo 1 (Contratistas) sigan ingresando obligaciones de vigencias muy recientes como 2023 ($673.103), 2024 ($14.861.402) y un pico alarmante en 2025 ($258.542.141). Esto demuestra que la empresa siguió operando o generando pasivos sustanciales a sabiendas de su inminente inviabilidad y posterior proceso de liquidación formal.
Causa: Falta de control administrativo por parte de la Gerencia anterior, que continuó contratando y generando pasivos sustanciales entre 2023 y 2025, a pesar del estado de inviabilidad financiera de la empresa y la inminencia del proceso de liquidación.
Efecto: Incremento desproporcionado del pasivo que reduce la capacidad de pago a acreedores antiguos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación No. 8: Debilidad en el control del gasto y generación de obligaciones contractuales previas al proceso de liquidación.

Es importante precisar, que esta posible debilidad en el control del gasto da lugar a hechos sobrevinientes con anterioridad a nuestra gerencia, razón por la cual nos vimos evocados a la necesidad de remitir la observación correspondiente a los anteriores gerentes, para que desglosaran las razones por las cuales se generaron obligaciones contractuales que incrementaron el pasivo de la empresa, a los cuales nos permitimos indicar, que se le corrió traslado por un plazo de tres días hábiles, a los siguientes:

1. *JAIME ANDRES HERNANDEZ AGUDELO*
2. *SANDRA CUADRADO GONZALEZ*
3. *VICENTE ANTONIO BAIZ CUELLAR*
4. *BERENA ROMERO MADERA*
5. *FRANCISCO TADEO LOPEZ ANAYA*

Este plazo concedido, venció el día 28 de julio de 2026, de estos atendieron el llamado JAIME ANDRES HERNANDEZ AGUDELO y BERENA ROMERO MADERA, los cuales se pronunciaron, VER ANEXO 02. RESPUESTA BERENA ROMERO Y VER ANEXO 03. RESPUESTA JAIME HERNANDEZ de la señora BERENA ROMERO MADERA y del señor JAIME ANDRES HERNANDEZ AGUDELO.

La gerente liquidadora puede extraer de lo dicho por la señora ROMERO, fue gerente hasta el año 2019 y que por esas razones no le asiste conocimiento sobre lo descrito entre los años 2023 y 2025.

La gerente liquidadora puede extraer de lo dicho por el señor HERNANDEZ, que en el entendido que, si bien la empresa entraría a un proceso de liquidación, se debía continuar con los servicios de operación, para que la transición fuese lo menos gravosa para la empresa, siempre considerando la prestación efectiva del servicio, que permitiera la atención a visitantes y propios.

Respecto a los exgerentes SANDRA CUADRADO GONZALEZ, VICENTE ANTONIO BAIZ CUELLAR, no se pronunciaron sobre las observaciones en mención.

Respecto al señor FRANCISCO TADEO LOPEZ ANAYA, quien fungía como revisor fiscal para los años descritos, al cual se le corrió traslado, no se pronunció.

Como conclusión de lo anterior, serán los órganos de control que deberán aclarar si el incremento de este pasivo afectó la posibilidad de capacidad de pago a antiguos acreedores de la empresa y por consecuencia el gravamen a los pasivos de la masa liquidataria.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

Tras analizar la respuesta formulada por la Gerencia Liquidadora de Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. en Liquidación y los soportes allegados, el equipo auditor concluye que se confirma la observación y se eleva a hallazgos, con las connotaciones inicialmente señaladas. No obstante que la responsabilidad administrativa y disciplinaria se configura materialmente en las vigencias en las que

se produjo el incremento del pasivo, toda vez que la evidencia documental demuestra que, durante los años 2023, 2024 y 2025 se generaron obligaciones contractuales que excedieron la capacidad financiera de la entidad y profundizaron su estado de inviabilidad. El aumento sustancial del déficit en estos periodos constituye un hecho cierto y verificable que refleja una gestión del gasto carente de control y de análisis financiero adecuado, afectando de manera directa la estabilidad económica de la empresa y la protección de la masa liquidataria.

En este sentido, la actuación administrativa desplegada en dichas vigencias produjo un deterioro financiero que comprometió la capacidad de pago frente a acreencias históricas, configurando plenamente la responsabilidad derivada de la creación de obligaciones sin respaldo presupuestal suficiente. Por tanto, el papel de la Contraloría no se orienta a determinar si existe responsabilidad, sino a cuantificar el impacto del déficit y establecer las consecuencias fiscales correspondientes, conforme a la Ley 1105 de 2006, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normativa aplicable.

En todo caso, los traslados procesales a exgerentes no desvirtúan la irregularidad. La justificación de mantener la continuidad del servicio no sustenta la acumulación de pasivos entre 2023 y 2025 con un incremento en 2025 de $258.542.141, a sabiendas de la inviabilidad financiera y la inminente liquidación de la entidad.

9.4. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Correcta valoración de los de los activos (tangibles, intangibles derechos) según la norma contables y legales.

Cuadro Consolidado de Activos para Liquidación

Respecto a la gestión de activos, se analizó el Acta de Inventario y Permanencia de Activos Fijos con fecha de corte al 19 de septiembre de 2025. El documento evidencia que la Gerencia Liquidadora, con el acompañamiento del Revisor Fiscal, procedió a la identificación física y valoración de la Propiedad, Planta y Equipo que no fue dada de baja por obsolescencia. Este paso administrativo es fundamental para dar cumplimiento a los plazos de formación del inventario de liquidación, permitiendo que la entidad cuente con un balance real de los bienes que respaldarán el pago de las acreencias calificadas. La certificación emitida por el Revisor Fiscal el 18 de septiembre de 2025 refuerza la legalidad de la depuración de activos realizada previa a la consolidación del inventario final.

Categoría de Activo	Descripción Técnica	Fuente Documental	Valor Contable
Tangibles (Muebles)	Propiedad, Planta y Equipo: Incluye Maquinaria y equipo, equipo de computación, muebles y enseres.	Balance 2025 / Acta de Inventario 09/2025	$1.831.069.321,00
Tangibles (Vehículo)	Camión International 7400 (Vactor) - Placa SLK441: Valorado bajo método de comparación de mercado.	Avalúo Técnico 11/03/2026	Valor según peritaje técnico
Derechos (Cartera)	Cuentas por Cobrar: Usuarios residenciales, comerciales e industriales (Saldos depurados).	Informe de Cartera / Balance 2025	$7.059.137.723,08
Intangibles	Software y Licencias: Sistemas de información para operación y facturación.	Estados Financieros 2025	Incluido en Otros Activos
Efectivo	Efectivo y Equivalentes: Saldos en caja y depósitos en instituciones financieras.	Nota 198701 - Balance 2025	$10.406.645,49
Total	Activos Totales por Liquidar (Cuenta 1987)	Estado de Situación Financiera	$8.900.613.689,57

En el análisis de la masa global de activos de Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. en Liquidación, se ha identificado una brecha crítica entre el valor neto de realización de los bienes y las obligaciones acumuladas, lo que técnica y jurídicamente configura un escenario de insuficiencia patrimonial. Al contrastar el Estado de Situación Financiera a diciembre de 2025 con los pasivos calificados, se observa que la entidad no cuenta con recursos suficientes para cubrir la totalidad de sus acreencias, comprometiendo incluso el pago de los grupos prioritarios en la graduación de créditos.

Un factor determinante en esta insolvencia es la composición de los Activos Inciertos, específicamente en el rubro de Cuentas por Cobrar (Cartera), que representa el 79.3% del activo total ($7.059.137.723,08). Tras el análisis de depuración y las edades de cartera, se concluye que un alto porcentaje de estos derechos son de difícil o nula recuperación, debido a la antigüedad de los saldos (muchos superiores a 720 días) y a la falta de garantías reales de cobro. Valorar estos derechos al 100% de su valor nominal resulta técnicamente incorrecto bajo el marco de liquidación, ya que la caja real generada por este concepto es insuficiente para dinamizar el cronograma de pagos.

En cuanto a los activos tangibles, la masa de bienes muebles e infraestructura, valorada en $1.831.069.321, se encuentra sometida a un proceso de deterioro físico y obsolescencia tecnológica, como consta en las Actas de Baja de Activos. A pesar de contar con avalúos técnicos para equipos específicos como el Camión Vactor, el valor de mercado de estos activos es residual frente a un pasivo que supera los $9.007.026.517,57. Esta desproporción evidencia que, tras la enajenación de la totalidad de la propiedad, planta y equipo, el recaudo no alcanzaría a cubrir ni el 25% de la deuda global, confirmando un estado de quiebra técnica irreversible.

En conclusión, la situación financiera de la entidad revela que los activos destinados a la liquidación son inciertos e insuficientes. La gestión liquidadora se enfrenta a una imposibilidad material de satisfacer el pasivo exigible bajo las condiciones actuales, lo que obliga a priorizar estrictamente los gastos de administración de la liquidación y las acreencias de primer orden, bajo la advertencia de que la masa de bienes no alcanzará para honrar los compromisos con proveedores, contratistas y otros acreedores externos.

La estructura financiera analizada no ofrece un equilibrio de sostenibilidad para el cierre, resultando en un déficit patrimonial que imposibilita la extinción total de las obligaciones registradas.

Con base en lo anteriormente dicho, se determinaron para este objetivo No. 4 las siguientes observaciones:

Hallazgo No. 09. Deficiencia Actual de Activos Valorizables e Inconsistencia en la Masa de Liquidación por Registro en Cero ($0) del Camión Vactor (Placa SLK441)

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria.
Criterio: Artículo 38 (Deberes) Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos de la Ley 1952 de 2019. Numeral 2: Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado. Anexo 5 del Decreto 2420 de 2015. Artículo 241 del Código de Comercio.
NIC 16 y NIIF 13).
Condición: Se constató que, en los Estados Financieros actuales de Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. en Liquidación, el Camión International 7400 SBA 6x4 (Carro Vactor), identificado con placas SLK441 (Modelo 2011, Motor N° 35.281.207 y Chasis No. 3HTWYAHT2CN453431), figura formalmente con un valor contable de cero pesos ($0,00). Esta subestimación del patrimonio persiste a pesar de que el Avalúo Comercial Vehicular, emitido el 11 de marzo de 2026 por un perito especialista certificado, determinó técnicamente que el activo posee un valor comercial real de mercado de $241.725.000,00 (y una base gravable de $97.360.000,00). Mantener este vehículo pesado con valor nulo en los balances actuales oculta de forma grave la existencia de un bien que conserva un alto valor de realización y una vida útil residual material para el proceso.

Causa: Falta de un ajuste contable de regularización por parte de la Gerencia Liquidadora, y deficiencia en la estimación de un valor residual de salvamento tras depreciarse el bien históricamente, y la ausencia de una conciliación obligatoria inmediata entre el último avalúo técnico pericial de 2026 y los libros oficiales.
Efecto: Pérdida de valor de realización del parque automotor y equipos, lo que disminuye aún más la ya precaria masa de liquidación destinada a mitigar el déficit patrimonial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación No. 9: Deficiencia Actual de Activos Valorizable e inconsistencia en la Masa de Liquidación por Registro en Cero ($O) del Camión Vactor (Placa SLK441).

En el año 2011, la empresa en liquidación adquiere un equipo combinado de succión y limpieza modalidad -CIF, Por valor de ($ 787.382.480) SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L, el cual fue registrado contablemente en la cuenta 167502 EQUIPOS DE TRANSPORTES, TRACCION Y ELEVACION, (terrestre) Por un valor de$ 787.382.480. Después del reconocimiento, de este activo, este se medirá por el costo menos la depreciación acumulada, la cual ha sido registrado en la cuenta 168508 DEPRECIACION DEL EQUIPOS DE TRANSPORTES, TRACCION Y ELEVACION 168508 DEPRECIACION DEL EQUIPOS DE TRANSPORTES, TRACCION Y ELEVACION realizado por el método de línea recta y que la vida útil de las edificaciones oscila entre 10 años.

A la fecha de corte de estos estados financiero se acumula una depreciación por valor de $ 754.340.931, quedando así este registro hasta la fecha de liquidación, hay que tener en cuenta que esta propiedad no cuenta con valor estimado (valor residual) lo que obliga a la empresa en liquidación una vez se consumen sus beneficios económicos en forma significativa, estimar y revalorizar dicho valor, teniendo en cuenta varios factores como:

- ***a)*** *la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este;*
- ***b)*** *el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando;*
- ***c)*** *la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y*
- ***d)*** *los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.*

En el proceso de liquidación se determinó que este activo muy a pesar de que tiene casi el cien por ciento depreciado (valor inicial $787.382.480, valor depreciación $754.340.931. porcentaje de depreciación 96%), mantiene capacidad de utilización, por lo que será necesario estimar y revalorizar dicho valor, teniendo en cuenta los factores manifestados anteriormente. Hay que tener en cuenta que la depreciación

de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas (bajo por inservible o por venta del activo), Sin embargo, como se está utilizando métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo por no tener lugar ninguna actividad de producción.
Por todo lo anteriormente expuesto en ningún momento dentro de los estados financieros el valor en libros de este activo es cero(0), ya que existe un registro en la cuenta 167502 EQUIPOS DE TRANSPORTES, TRACCION Y ELEVACION, (terrestre) Por un valor de$ 787.382.480, y en la cuenta 168508 DEPRECIACION DEL EQUIPOS DE TRANSPORTES, TRACCION Y ELEVACION por valor de $ 754.340.931, y solo desaparecerá de los libros contable cuando se decida dar de baja o cuando pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o enajenación (venta de este activo). Y lo anterior nos deja claro que no existe ninguna perdida del valor de realización del parque automotor, y se hará ajustes de lo establecido en los estados financiero una vez se de baja cuando o se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o enajenación.
Por lo tanto, es evidente que sobre estos procesos contables no se esta incumpliendo lo referente al numeral 1 y 2 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, ya que los estados financieros están reflejando la realidad sobre el activo evaluado, cumpliendo con la constitución y las leyes, y actuando con diligencia imparcialidad y eficiencia en mis deberes como funcionario público.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

Tras analizar la respuesta de la Gerencia Liquidadora, los estados financieros y el avalúo técnico allegado, la observación se observa que la empresa se limitó a controvertir la forma del registro contable, argumentando que el bien aún figura en las cuentas 1675 y 1685 con su costo histórico y depreciación acumulada, pero evadió pronunciarse sobre el fondo sustancial del hallazgo, su causa, su efecto y los criterios normativos vulnerados (NIIF 13, NIC 16, Ley 1952 de 2019). Al justificar que el activo consumió sus beneficios económicos y alcanzó una depreciación del 96% por haber agotado su vida útil reglamentaria de 10 años, la respuesta de la empresa ratifica en la práctica el valor cero ($0) del vehículo en libros, pues su valor neto en el balance resulta marginal o inexistente frente a su realidad operativa
Si bien la entidad argumenta formalmente que el bien figura en libros registrando su costo histórico ($787.382.480) y su depreciación acumulada ($754.340.931), desconoce que en la práctica contable y financiera mantener un activo depreciado casi en su totalidad (96%), o proyectado al 100% por el paso de su vida útil, reduce de manera fáctica su valor en libros neto a una cifra marginal o nula ($0). La contabilidad formal reflejada en los Estados Financieros de julio de 2025 mantiene la cuenta 1685 Depreciación acumulada en -$846.559.831 (abarcando la totalidad del rubro de transporte), lo que extingue financieramente la representación del activo en el balance, pese a que en la realidad el vehículo se encuentra operativo y conserva una vida útil residual.
En un proceso de liquidación pública, el principio de devengo o costo histórico cede ante la exigencia de registrar los activos a su valor neto de realización (NIIF 13 / NIC

16). El peritaje comercial de marzo de 2026 determinó que el Camión Vactor posee un valor comercial real de $241.725.000,00. Al no realizar de manera inmediata el ajuste de revalorización y la conciliación contable obligatoria implica ocultar la verdadera dimensión patrimonial de la masa liquidataria. Mantener contablemente el activo depreciado al límite o en cero omitiendo su valor comercial vigente constituye una falta de diligencia (artículo 38 de la Ley 1952 de 2019) que distorsiona los estados financieros y distorsiona la garantía real para los acreedores del proceso. Por ende, el equipo auditor concluye que se confirma la observación y se eleva a hallazgo con las connotaciones iniciales.

Hallazgo No. 10. Deficiencias en el Registro Contable del Valor de Recuperación y en la Gestión de Mantenimiento y Reposición de Activos Críticos.

Connotación: Administrativa.
Criterio: Norma Internacional de Contabilidad – NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo). Norma ISO 55000 – Gestión de Activos.
Condición: Se evidenció que la entidad no ha incorporado mediante nota contable el valor de recuperación o chatarrización derivado del avalúo técnico proyectado para 2026, lo que impide que dichos activos tengan visibilidad financiera adecuada en el balance de liquidación, incrementando el riesgo de salida simultánea de operación de activos críticos, afectando la continuidad operativa y generando un potencial impacto financiero por bajas masivas de equipos de alto valor y limita la confiabilidad de la información contable asociada al proceso de liquidación.
Causa: Falta de procedimientos formales para registrar el valor de recuperación de los activos y ausencia de un programa estructurado de mantenimiento y reposición.
Efecto: Información financiera incompleta en el balance de liquidación y mayor riesgo de fallas simultáneas en activos críticos, con posibles pérdidas económicas por bajas masivas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la Observación No. 10: Deficiencias en el Registro Contable del Valor de Recuperación y en la Gestión de Mantenimiento y Reposición de Activos Críticos.
Dentro del manual de procedimientos contables y políticas se establecen mecanismos de saneamiento de las cifras incluidas en los estados financieros debido a que por lo regular se debe implementar procedimientos de control interno contable constantes de depuración de estas cifras por lo tanto el hecho de que no se haya desarrollado este proceso no se pueden incluir ni detallar dentro de los estados financieros ningún valor o cifras que no estén debidamente depuradas ya que al contador no se le permite ajustar ni modificar una cifra que no haya surtido este proceso de ajuste a las cuentas del balance,
Los procedimientos contables están establecidos formalmente dentro del manual del proceso y procedimientos contables los cuales dan fe de su existencia y de su aplicación, es el caso que la entidad entro en un proceso de liquidación lo cual lo obliga replantear significativamente todo lo que tiene que ver con la situación de los activos y pasivos, ya que para estos casos la empresa deja de cumplir con la parte

misional de la prestación de los servicios y solo se dedicara el agente liquidador de evaluar la situación de los activos a liquidar y de los pasivos a liquidar y aquellos que por orden del mismo proceso se trasladen al socio mayoritario municipio de tolú y lo incluya dentro de sus procesos. Está claro entonces que en cuanto a los procesos de liquidación la ley da las directrices claras de cómo se debe actuar ante la contabilización tanto de los activos como de los pasivos que se van a liquidar, y poder cumplir puntualmente con las obligaciones pendientes dejadas de cancelar a fecha de corte de iniciación del proceso, detallando en la contabilidad los avances que se logren en los objetivos propuestos dentro de la propuesta que por ley se debe desarrollar.
Por lo tanto, es claro que por parte de los responsables del proceso de liquidación no se ha violado la NIC 16, La cual no nos rige, en el sector público nos regimos por la contaduria general de la nación resolución 414 de 2014, marco normativo que rige a las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan dinero de ahorro en el público.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.
Tras analizar la respuesta de la Gerencia Liquidadora y los soportes del proceso, la observación se confirma y se eleva a hallazgo con connotación Administrativa, toda vez que la precisión formal sobre la aplicabilidad del marco de la Contaduría General de la Nación (Resolución 414 de 2014) en lugar de las NIC del sector privado no desvirtúa la falencia sustancial del hallazgo. Si bien la entidad argumenta que los ajustes contables requieren de un proceso previo de saneamiento y depuración conforme a sus manuales internos, dicha justificación ratifica la inacción de la administración al omitir la incorporación oportuna del valor de recuperación o chatarrización derivado del avalúo técnico de 2026. Al no haber adelantado los procedimientos para reflejar el valor neto de realización de los bienes, la entidad incumple el deber normativo de presentar la realidad patrimonial en el balance de liquidación, limitando la confiabilidad de la información financiera ante los acreedores y manteniendo latente el riesgo de pérdidas por contingencias en activos críticos; por lo tanto, el hallazgo se ratifica para la adopción del plan de mejoramiento institucional correspondiente.

Hallazgo No. 11. Deficiencias en el Mantenimiento Preventivo y la Reposición de Activos Críticos.
Connotación: Administrativa
Criterio: artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política — modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019. Norma Internacional de Contabilidad – NIC 16. Norma ISO 55000 – Gestión de Activos
Condición: Se identificó la ausencia de un programa técnico formal de mantenimiento preventivo trimestral para los sistemas de energía (UPS) y climatización, así como la falta de una política de reposición basada en criterios de durabilidad y criticidad del mobiliario y equipos. Esta situación evidencia debilidades en la gestión del ciclo de vida de los activos críticos.

Causa: Inexistencia de procedimientos formales y actualizados para la planificación del mantenimiento preventivo y para la reposición de activos críticos.
Efecto: Mayor riesgo de fallas simultáneas en equipos esenciales, afectación de la continuidad operativa y posibles pérdidas económicas por la necesidad de reemplazar de manera imprevista activos de alto valor.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la Observación No. 11: *Deficiencias en el Mantenimiento preventivo y la Reposición de Activos Críticos.*
En atención a esta observación, la respectiva gerente liquidadora, se permite indicar que dentro del PAA, está establecido la contratación de un Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aires Acondicionados y UPS, que se encuentran en los activos de la empresa en liquidación, con la finalidad de evitar fallas operativas que pueda generar alguna afectación a la continuidad operativa de los mencionados activos.
Ver anexo 11. Plan anual de adquisiciones.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

Tras analizar la respuesta de la Gerencia Liquidadora y el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) allegado, la observación se confirma con connotación Administrativa, toda vez que la simple inclusión de rubros presupuestales de un (1) mes de duración por $5.000.000 y $2.000.000 para intervenciones puntuales en UPS y aires acondicionados no equivale a la aprobación ni ejecución de un programa técnico formal de mantenimiento preventivo periódico ni de una política de reposición de activos estructurados bajo los estándares ISO 55000 y NIC 16; por lo tanto, al no acreditarse un esquema sistemático que mitigue el riesgo de fallas simultáneas en equipos críticos, la causa de la falla persiste y el equipo auditor concluye que se ratifica la observación y se eleva a hallazgo con laa connotación inicialmente establecida.

9.5. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Verificación de los estados financieros de liquidación y los informes presentados a los entes de control.

Verificación de los Estados Financieros de Liquidación e Informes a Entes de Control

La verificación de los estados financieros y los informes presentados ante los entes de control ratifica la dependencia absoluta de la entidad de recursos externos. Los Libros Auxiliares de Bancos y las Ejecuciones Presupuestales de 2025 y 2026 demuestran que el flujo de caja operativo no proviene del recaudo de cartera propia., dada su naturaleza incierta, sino de transferencias y subvenciones del ente

territorial. Esta dinámica financiera subraya que la empresa carece de autonomía para financiar su propio proceso de cierre.

La transparencia de esta situación de insuficiencia ha sido debidamente reportada a la Contaduría General de la Nación a través de la plataforma CHIP. Los formularios CUIPO aceptados en los periodos de diciembre 2025 y marzo 2026 reflejan el déficit patrimonial y han puesto en alerta a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La aceptación de estos reportes sin observaciones de fondo confirma que el estado de quiebra ha sido revelado de manera fidedigna en los estados financieros de liquidación, permitiendo a los organismos de vigilancia monitorear la gestión de los limitados recursos disponibles.

En conclusión, el análisis financiero de la vigencia evaluada permite manifestar que Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. no posee los activos necesarios para extinguir su pasivo. La gestión de la Gerente Liquidadora se ve limitada por una masa de bienes insuficiente e ilíquida, lo que conlleva a una liquidación que, bajo los principios de realidad económica, no podrá honrar la totalidad de sus compromisos, priorizando únicamente los gastos de administración y las acreencias laborales hasta donde la escasa disponibilidad presupuestal lo permita.

Cuadro Resumen de Desequilibrio Patrimonial

Concepto	Valor en Libros (COP)	Calificación Técnica
Pasivo Exigible (Deuda Real)	$9.007.026.517,57	Cierto y Obligatorio
Activo Total (Masa Bruta)	$8.900.613.689,57	Nominal / Ilíquido
Déficit Nominal Inicial	-$106.412.828,00	Insuficiencia Base
Activo Incierto (Cartera > 720 días)	$7.059.137.723,08	Recuperación Improbable
Estado final	Quiebra técnica	INSOLVENCIA MANIFIESTA

Con base en lo anteriormente dicho, se determinaron para este objetivo la siguiente observación:

Hallazgo No. 12. Inexistencia jurídica y falta de segregación contable de activos no matriculables

connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria.
Criterio: Decreto 403 de 2020, Artículo 46 y 47. Marco conceptual de la CGN: principio de revelación plena y representación fiel.
Condición: Se evidenció que la entidad mantiene registrado en el rubro de activos operativos un vehículo Vactor que carece de matrícula y no cuenta con saneamiento de títulos, lo que impide su reconocimiento como bien jurídicamente existente. Aunque en el balance el activo figura con valor cero, un peritaje técnico determinó que su valor real supera los 200 millones de pesos, evidenciando una brecha

significativa entre la realidad económica y el registro contable. Esta situación convierte el bien en un activo no enajenable y sin capacidad de realización dentro del proceso de liquidación, reduciéndolo en la práctica a un activo improductivo o "chatarra jurídica". Adicionalmente, se verificó que la entidad no cuenta con una subcuenta específica para bienes no registrables, lo que afecta la adecuada segregación contable y la revelación fiel de la masa liquidable.
Causa: Falta de gestión para sanear la situación jurídica del vehículo y ausencia de una subcuenta para clasificar activos no matriculables.
Efecto: Subvaloración del activo en los estados financieros, ya que se presenta en cero pese a que un peritaje técnico lo estima en más de 200 millones, afectando la razonabilidad del balance y la revelación de la masa liquidable.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la Observación No. 12: Inexistencia jurídica y falta de segregación contable de activos no matriculables.
Para la norma de contabilidad del sector público que regula la contaduría general de la nación establece que los activos que se deben registrar son los que se espera un beneficio futuro y que a través de la explotación de ese bien lo que quiere decir que este activo en mención cumple con las condiciones establecidas en la norma que es de propiedad de la entidad y que está en uso o en explotación a favor de la entidad y que debe ser registrado dentro de la propiedad planta equipo y que solamente al darse de baja por enajenación o por inservible se podría excluir o sacar de los estados financieros por lo tanto el registro de este activo cumple con lo establecido en las normas de contabilidad, ya que es imposible de que la entidad este haciendo uso usufructo de ese bien y no este contabilizado.
En cuanto al proceso de legalización del bien, dentro del proceso de liquidación el liquidador asignado tiene la obligación antes de trasladarlo o liquidarlo para su venta gestionar la situación jurídica el cual es requisito legal indispensable para cumplir con el objetivo. Dentro de los procesos contables adoptados por la contaduría general de la nación no es viable tener como requisito la matricula como soporte para la respectiva contabilización esto es una actuación jurídica para la venta y enajenación del bien a un tercero y como soporte se anexa libro auxiliar de registro. Por lo tanto, queda demostrado con los libros auxiliares que la entidad en su momento realizo las contabilizaciones respectivas por las políticas contables y que una vez se acogió al proceso de liquidación se ajustó al nuevo plan de cuantas que la ley exige para ese caso. De igual forma es pertinente establecer, que se hizo la contratación de un perito, que lograra establecer su situación jurídica y económica, lo que permitió concluir su valor comercial y que su situación jurídica, debía correrse traslado a inicial el registro. Acatando esa recomendación, se radico ante la secretaria de Tránsito Municipal de Sincelejo, los documentos para la inscripción del vehiculo, a lo cual la mencionada respondió que:
Tras el análisis técnico y normativo de los hechos expuestos en su petición, esta entidad informa que NO ES VIABLE proceder con el registro y matricula inicial del vehículo en mención, debido a las siguientes limitantes legales:
Extemporaneidad del Registro: De acuerdo con la Resolución 12379 de 2012, el registro inicial de un vehiculo debe realizarse dentro de los términos establecidos tras su importación. Un manifiesto

de importación del año 2011 supera con creces los plazos para una matricula extemporánea permitida por el sistema RUNT.
Restricción Sistemática (RUNT): La plataforma nacional RUNT no permite la validación de matriculas iniciales para vehículos cuyos modelos no correspondan a los años fiscales vigentes para primer registro, salvo excepciones de ley especificas que no aplican para este caso de carga comercial.
Por lo anterior, el organismo de tránsito de Sincelejo se encuentra impedido para habilitar el registro de este rodante en nuestra jurisdicción.
Conforme a esto, en asamblea de accionistas del 10 de junio de 2026, se decide establecer la subasta del vehículo, con el valor establecido, para la consecución de recursos y que puedan contribuir al pago de los distintos acreedores de la liquidación.
Ver anexo 1. Acta de asamblea del 10 de junio de 2026.
Anexo 16. Balance de prueba dic 2025
Anexo 17. Auxiliar equipo de tracción y elevación
Anexo 18. Depreciación.

CONSIDERACIONES DE LA C.D.S.G.

Una vez analizados los argumentos de la entidad y los soportes documentales aportados (Acta de Asamblea No. 001 de 2026, Balance de Prueba a diciembre de 2025 y auxiliares contables), se observa que, si bien el vehículo Vactor estuvo en uso, la condición de liquidación de la entidad exige la aplicación estricta del Régimen de Contabilidad Pública para entidades que no aplican el principio de negocio en marcha. En este marco, mantener registrado el valor inicial de un bien que por su vida útil ya se encuentra totalmente depreciado, y sobre el cual un peritaje contratado en la etapa de liquidación arroja un avalúo técnico superior a los $200.000.000, vulnera los principios de representación fiel y razonabilidad, distorsionando la verdadera capacidad patrimonial de la masa liquidable para responder a sus acreedores. Adicionalmente, aunque se reconocen las gestiones del peritaje técnico y el requerimiento a la Secretaría de Tránsito Municipal de Sincelejo, la respuesta de dicho organismo confirma un impedimento jurídico insubsanable por la extemporaneidad de la matrícula inicial bajo la Resolución 12379 de 2012 y restricciones del RUNT por modelo de importación 2011, configurando una condición de "chatarra jurídica" que limita severamente su valor y enajenación convencional como rodante.
Por otra parte, aunque la Asamblea de Accionistas aprobó el 10 de junio de 2026 (Acta No. 001, punto 7) subastar el vehículo transfiriendo el riesgo jurídico al comprador o proceder con el despiece del equipo Vactor y chatarrización del camión, dicha decisión no subsana la falta de una segregación contable en subcuentas específicas ni el ajuste al valor real de realización exigido en procesos liquidatorios. En consecuencia, los descargos presentados aclaran la gestión administrativa pero no desvirtúan la falta de revelación adecuada y la ausencia de clasificación contable individualizada para bienes no saneados jurídicamente en la vigencia auditada. Por lo expuesto, el equipo auditor concluye que la observación se mantiene y se eleva a hallazgo, con la connotación inicialmente señaladas

Hallazgo No. 13. Escenario de Insuficiencia Patrimonial Crítica y Quiebra Técnica Irreversible.

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria.
Criterio: Decreto 403 de 2020 artículos 46 y 47. Marco conceptual de la CGN: Exige que la información contable sea útil, verificable y comprensible.
Condición: Se evidenció que la entidad presenta un desequilibrio patrimonial estructural, dado que el pasivo exigible asciende a $9.007.026.517,57, mientras que los activos totales en libros suman $8.900.613.689,57, cifra que además se encuentra inflada por una cartera incierta superior a $7.059 millones, cuya recuperación es calificada como improbable. Esta situación genera un déficit nominal inicial de –$106.412.828, lo que confirma la existencia de una brecha insalvable entre los activos realizables y las obligaciones exigibles. Como resultado, la entidad se encuentra en quiebra técnica, con insolvencia manifiesta, sin capacidad patrimonial para atender la totalidad de sus compromisos dentro del proceso de liquidación.
Causa: Activos inflados por cartera de recuperación improbable y carece de activos realizables suficientes para cubrir el pasivo exigible.
Efecto: Déficit patrimonial insalvable que deriva en quiebra técnica e insolvencia manifiesta, sin capacidad para atender la totalidad de las obligaciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación No. 13: Escenario de Insuficiencia Patrimonial Critica y Quiebra Técnica Irreversible. Antes de establecer condiciones sobre los Estados financieros debemos tener en cuenta, la estimación de los hechos económicos que generen el reconocimiento de provisiones y la revelación de activos y pasivos contingentes y tener claro las obligaciones que están contabilizadas con naturaleza remota, todos estos pasivos que la empresa tenía antes de su inicio de liquidación gran parte son contingentes, los cuales dentro del nuevo proceso no se podrían catalogar como exigibles hasta tanto, la empresa y el acreedor resuelvan sus diferencias conceptuales a través de un proceso de conciliación u acuerdo mutuo, no es correcto en estos momentos de transición contable evaluar situaciones jurídicas de las acreencias ni de los activos hasta tanto se determine la situación de ciento por ciento de los activos y pasivos y que definirían si están dentro de un proceso de liquidación o de traslado. sobre la situación de cartera según análisis y soportes presentados del contador se estableció que gran parte de está deteriorada, y que el mono recuperable se incluiría como activo cierto o exigible se contabilizaría previa revisión o aprobación del comité contable para poder así incluirla en los estados financieros y representen una situación fiel y relevantes.
La situación presentada sobre la cartera en los estados financieros no están inflados, simplemente se hace necesario establecer las variables de deterioro que concluyan en definir el valor irrecuperable y sostener el valor que servirá de base en el proceso de negociación como fuente de financiación de alguna acreencias, de forma clara se establece una diferencia general entre los activos y pasivos que aparentemente genera o se establece un déficit patrimonial que no lo podemos

definir claramente hasta tanto se desarrolle la situación real de los activos y pasivos a liquidar y trasladar, por lo tanto las actuaciones contables se desarrollaron con base o atendiendo lo establecido por las normas de contabilidad emitidas por la contaduría general de la nación que en ningún momento son violatorias de la ley disciplinaria que rige en nuestro país.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

Una vez analizados los argumentos de la entidad frente a la observación planteada, se observa que la condición de liquidación exige la aplicación rigurosa del Régimen de Contabilidad Pública para entidades que no aplican el principio de negocio en marcha, donde prima la revelación oportuna y razonable de la masa liquidable. Postergar la exigibilidad de los pasivos bajo el pretexto de una "fase de transición" o conciliación pendiente, sumado a mantener en libros más de $7.059 millones en cartera sin el debido registro de deterioro, vulnera los principios de utilidad, verificabilidad y representación fiel de la Contaduría General de la Nación. Mantener activos sobreestimados sobrevalora de manera ficticia la capacidad patrimonial de la empresa, ocultando un déficit nominal inicial de –$106.412.828 entre los activos en libros ($8.900.613.689,57) y el pasivo exigible ($9.007.026.517,57), el cual se profundiza críticamente al depurar las cuentas irrecuperables.

Por lo tanto, si bien la entidad justifica las inconsistencias en la falta de depuración definitiva de sus estados financieros y la negociación de acreencias, tales argumentos no desvirtúan la existencia de un desequilibrio patrimonial estructural e insalvable a la fecha de la auditoría. La falta de reconocimiento oportuno del deterioro de cartera y la ausencia de activos realizables suficientes confirman un escenario de insolvencia manifiesta y quiebra técnica, sin capacidad para atender la totalidad de los compromisos frente a los acreedores en los términos de los artículos 46 y 47 del Decreto 403 de 2020. En consecuencia, el equipo auditor concluye que la observación se mantiene y se eleva a hallazgo con las connotaciones iniciales.

9.6. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Revisar los procesos de activos y pasivos a liquidar y trasladar (activos tangibles, intangibles, derechos financieros y otras participaciones).

Revisión de los Procesos de Activos y Pasivos a Liquidar y Trasladar

En el marco del sexto objetivo, se constató que el proceso de traslado se ha limitado estrictamente a la infraestructura física necesaria para garantizar la continuidad de los servicios públicos, sin que a la fecha se haya formalizado el traslado de los activos financieros o derechos de cobro (cartera). Según el acta de entrega del 30 de mayo de 2025, el municipio de Santiago de Tolú recibió de Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo para ser entregados al

nuevo operador, Eco Servicios Sinergia Ambiental S.A.S. E.S.P., bajo una figura de "entrega formal de infraestructura" motivada por una emergencia sanitaria y operativa.

Respecto a los activos trasladados, la revisión técnica evidencia lo siguiente:

Fragmentación y Segregación de Operadores: A diferencia de la operación unificada que mantenía la empresa, el traslado se ejecutó de forma dividida. Mientras que los sistemas de acueducto y alcantarillado fueron entregados por el alcalde al operador Eco Servicios Sinergia Ambiental S.A.S. E.S.P., el servicio de aseo no fue incluido en dicho paquete operativo, siendo trasladado a un operador distinto. Esta fragmentación confirma el desmantelamiento de la estructura misional de la entidad en liquidación, perdiendo toda capacidad de control sobre los componentes del servicio público.

Estado Crítico de la Infraestructura Entregada: El informe de entrega describe un panorama de emergencia técnica y operativa. Los activos tangibles (redes, pozos y estaciones de bombeo) fueron recibidos con componentes eléctricos y de control fuera de servicio. En el caso del sistema de alcantarillado, se resalta la necesidad de un "Plan de Choque" urgente para la rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) ante el riesgo de emergencia sanitaria. El parque automotor para el servicio de aseo se entregó con fallas mecánicas graves, lo que evidencia que la empresa entregó "hierro viejo" y no activos con capacidad de generación de valor.

En cuanto a la Cartera (Derechos Financieros), el análisis confirma que este activo permanece en cabeza de la entidad en liquidación. Los $7.059.137.723,08 reportados en el balance de 2025 no han sido trasladados ni cedidos, constituyendo el rubro más alto de los denominados "Activos Inciertos". La permanencia de esta cartera en la masa liquidataria agrava la situación de insuficiencia patrimonial, pues mientras la infraestructura (activo tangible) ya salió de la entidad hacia el municipio, la empresa conserva contablemente una cartera de difícil recaudo que es insuficiente para cubrir los $9.007.026.517,57 de pasivos.

Información y Catastro: Se trasladó el catastro de usuarios y los planos de redes como insumo operativo para el nuevo prestador, pero esto no implica la cesión de los derechos de cobro generados antes del 01 de junio de 2025.

En conclusión, el traslado realizado fue de carácter operativo y de emergencia, mas no financiero. El proceso de traslado representó para el municipio la recepción de una infraestructura degradada que demanda inversiones millonarias de capital, mientras que para la empresa en liquidación significó el despojo de sus activos tangibles. Al permanecer la cartera morosa en la sociedad, sin el respaldo de la infraestructura que genera el servicio, se ratifica la insuficiencia patrimonial absoluta. La entidad se queda en quiebra técnica, ya que la entidad debe responder

por deudas laborales, contratistas y sentencias judiciales (según la relación de acreencias recibidas) sin contar con los bienes físicos que ya fueron trasladados al municipio, y dependiendo de una cartera cuya recuperación es altamente improbable debido a su antigüedad y a la cesación de la prestación del servicio por parte de la sociedad y sin posibilidad de saneamiento con recursos propios.

Con base en lo anteriormente dicho, se determinaron para este objetivo No. 6 las siguientes observaciones:

Hallazgo No. 14. Traslado exclusivamente operativo de infraestructura con exclusión de activos financieros (Cartera)

Fuente del criterio: Ley 142 de 1994. Constitución Política. Ley 734 de 2002.
Connotación: Administrativa con incidencia Disciplinaria.
Condición: Se observó que el proceso de traslado realizado por la entidad en liquidación se limitó exclusivamente a la entrega de la infraestructura física indispensable para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, conforme a lo consignado en el acta del 30 de mayo de 2025. No obstante, a la fecha no se ha formalizado la transferencia, cesión o venta de los activos financieros ni de los derechos de cobro asociados a la cartera de usuarios; evidenciándose que el traslado efectuado tuvo un alcance meramente operativo y de emergencia, sin incorporar los componentes financieros que integran el patrimonio de la entidad en liquidación.
Causa: La administración municipal y la entidad en liquidación limitaron el proceso de traslado a la entrega operativa de la infraestructura física, sin adelantar las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para formalizar la cesión de los activos financieros y de los derechos de cobro.
Efecto: La entidad en liquidación conserva una cartera sin respaldo operativo y de difícil recaudo, lo que incrementa la insuficiencia patrimonial y afecta la capacidad de atender los pasivos existentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación No. 14: Traslado exclusivamente operativo de infraestructura con exclusión de activos financieros (Cartera).
La suscrita gerente liquidadora, se permite indicar que, en asamblea de accionistas del 10 de junio de 2026, se estableció el procedimiento de cómo sería el proceso sobre la recuperación de cartera de la empresa Aguas del Morrosquillo, lo que permitirá con su obtención aportar a la deuda de los acreedores de la empresa en liquidación.
Ver anexo 1. Acta de asamblea del 10 de junio de 2026.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

Una vez evaluada la respuesta presentada por la gerente liquidadora y contrastada con el Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas del 10 de junio de 2026, se observa que la entidad no respondió al objeto central de la observación. Los

descargos se limitaron a informar sobre la aprobación de instrucciones y estrategias para la recuperación de cobro (punto 6 del acta), omitiendo pronunciarse y resolver el hecho de que a la fecha no se ha formalizado la transferencia, cesión o venta de los activos financieros ni de los derechos de cobro asociados a la cartera de usuarios. Esta falta de respuesta sobre la situación jurídica del activo confirma que el traslado efectuado el 30 de mayo de 2025 tuvo un alcance meramente operativo y de emergencia, excluyendo formalmente los componentes financieros del patrimonio en liquidación.

En consecuencia, adoptar procedimientos de cobro de manera posterior no desvirtúa la falencia de fondo ni subsana la ausencia de un negocio jurídico que transfiera o ceda formalmente la cartera ascendente a $6.926.820.921. La empresa en liquidación continúa conservando un activo financiero desprovisto de respaldo operativo para su recaudo, lo que incrementa la insuficiencia patrimonial y compromete la atención del pasivo frente a los acreedores. Al no haberse demostrado la formalización jurídica del traspaso de la cartera durante la vigencia auditada, el equipo auditor concluye que la observación se mantiene y se eleva a hallazgo con las connotaciones iniciales.

Hallazgo No. 15. Degradación del activo tangible transferido ("Hierro Viejo") y contingencia fiscal para el municipio.

Connotación: Administrativa
Criterio: Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. artículo 5. Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, artículo 34 (deberes del servidor público). El artículo 267 de la Constitución Política.
Condición: Se evidenció que la infraestructura correspondiente a los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo entregada al Municipio de Santiago de Tolú se encuentra en un estado crítico y de emergencia técnica. De acuerdo con el acta de entrega del 30 de mayo de 2025, los activos físicos fueron recibidos con componentes eléctricos y de control fuera de servicio, redes y estaciones de bombeo con fallas operativas, y un parque automotor del servicio de aseo con daños mecánicos graves. Adicionalmente, para el sistema de alcantarillado se identificó la necesidad inmediata de implementar un "Plan de Choque" para la rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), debido al riesgo de emergencia sanitaria. Este estado de deterioro evidencia que la infraestructura entregada no contaba con condiciones mínimas de funcionalidad ni capacidad operativa para garantizar la continuidad y calidad del servicio público.).
Causa: La empresa Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P., en su calidad de operador saliente, no ejecutó oportunamente las actividades de mantenimiento, reparación y conservación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, lo que ocasionó que la infraestructura fuera entregada al municipio en condiciones de deterioro crítico.
Efecto: El municipio recibió una infraestructura con fallas graves que comprometen la continuidad y calidad del servicio público, generando riesgo sanitario y la necesidad inmediata de inversiones para restablecer la operación mínima.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación No. 15: Degradación del activo tangible transferido ("Hierro Viejo") y contingencia fiscal para el municipio.

Tal como lo señala el propio informe de auditoría en sus Hechos Relevantes (página 5) y Observaciones No. 13 y 17, la entidad presentaba al cierre de 2025, quiebra técnica e insolvencia, lo que demuestra que la empresa operaba sin capacidad financiera para adelantar mantenimientos preventivos o correctivos.

La degradación de las redes de acueducto, alcantarillado y el parque automotor no es un hecho aislado imputable a la administración de la liquidación, sino la consecuencia directa de años de operación en estado de insolvencia. No existía posibilidad de planeación porque se vivía de emergencia en emergencia, sin capacidad de inversión en reposición de activos críticos (Norma ISO 55000 – Gestión de Activos y NIC 16).

La Ley 142 de 1994 establece que los municipios deben asegurar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos. Ante la imposibilidad financiera de Aguas del Morrosquillo para cumplir con este mandato, el municipio y sus socios decidieron liquidarla, decisión formalizada mediante Acuerdo No. 015 de diciembre de 2024 y Acuerdo No. 009 de agosto de 2025.

El municipio, en su rol de garante constitucional, ha gestionado ante la Nación la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), dando solución definitiva a una de las principales problemáticas de saneamiento básico.

***Ver anexo 9.** Convenio suscrito con ministerio de vivienda, cuidad y territorio con el municipio de Santiago de Tolú.*

Para el servicio de aseo, se exigió al socio estratégico que uno de los primeros aportes sea un vehículo compactador nuevo de 25 yardas cúbicas (más del doble de la capacidad de los vehículos anteriores), evidenciando una mejora sustancial en la operación futura.

Por esto la mencionada observación debe ser desestimada porque el estado crítico de la infraestructura corresponde a la inviabilidad financiera que motivó la liquidación, y no a una gestión deficiente del proceso liquidatorio, el cual, por el contrario, ha permitido gestionar soluciones de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

Analizados los argumentos de la entidad auditada, la evidencia observada y el Anexo 9, se concluye que conforme al régimen de los servicios públicos (Ley 142 de 1994, art. 5) y los deberes del servidor público (Ley 734 de 2002, art. 34 y Constitución Política, art. 267), es responsabilidad imperativa del Municipio de Santiago de Tolú asegurar la entrega y recepción de la infraestructura de acueducto, alcantarillado y aseo en condiciones mínimas de funcionalidad, capacidad operativa y conservación para garantizar la continuidad y calidad del servicio; por lo cual, argumentar la quiebra técnica e insolvencia de la empresa operadora saliente Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. o la gestión de proyectos y recursos futuros a través de convenios e inversiones como el Convenio N.° 1174-2026 firmado con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para la construcción de la PTAR y No. 1175-2026

para la optimización del alcantarillado, no exime de responsabilidad a la administración por haber recibido, según el acta del 30 de mayo de 2025, un activo tangible severamente degradado (hierro viejo) con fallas mecánicas, eléctricas y de control graves que trasladan una contingencia fiscal directa al municipio y ponen en riesgo inminente de emergencia sanitaria a la comunidad Por lo tanto se mantiene la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicial.

Hallazgo No. 16. Traslado fragmentado y sin soporte documental de los componentes misionales.

Connotación: Administrativa
Criterio: Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. Artículo 209 de la Constitución Política. Artículo 24 de la Ley 1437 de 2011
Condición: Se Observo que el traslado de los componentes misionales de la empresa en liquidación se ejecutó de forma fragmentada y sin la debida publicidad documental, mientras que los sistemas de acueducto y alcantarillado fueron formalmente asignados al operador Eco Servicios Sinergia Ambiental S.A.S. E.S.P. mediante el acta del 30 de mayo de 2025, el servicio de aseo fue segregado del paquete operativo principal. Revisada la documentación soporte, la administración municipal no precisa la identidad del nuevo operador receptor, así como los términos, inventarios, estado técnico y condiciones jurídicas bajo las cuales se realizó dicha entrega.
Causa: Traslado de los componentes misionales sin aplicar los procedimientos formales de documentación, registro y publicidad exigidos para la transferencia de bienes y funciones públicas, omitiendo precisar operadores, inventarios y condiciones jurídicas de entrega.
Efecto: Incertidumbre sobre la legalidad, responsabilidad y alcance del traslado, dificulta la verificación del estado real de los activos entregados y expone al municipio a riesgos administrativos, operativos y patrimoniales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación No. 16: *Traslado fragmentado y sin soporte documental de los componentes misionales.*
El acta de entrega del 30 de mayo de 2025 documenta la transferencia de la infraestructura operativa al municipio de Santiago de Tolú. Posteriormente, el ente territorial transfirió la tenencia al nuevo operador ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., quien asumió la prestación de los tres servicios (acueducto, alcantarillado y aseo) a partir del 01 de junio de 2025. Contrario a lo afirmado en la observación, no existe fragmentación, ya que el operador es único para los tres componentes.
El artículo 2 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 2981 de 2013 (artículo 12) establecen que los servicios públicos domiciliarios, y en especial el servicio de aseo, se prestan bajo el régimen de libre competencia. La mención en el acta sobre la libre competencia en el servicio de aseo es un requisito normativo y no constituye una fragmentación de la entrega. El municipio cuenta con el catastro de redes de

acueducto y alcantarillado detallado (materiales, longitudes, diámetros, estaciones y componentes). Para el servicio de aseo, se cuenta con las micro rutas y macro rutas inmersas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). Las redes son de propiedad del municipio y el inventario es de su dominio; por ello, en las actas de entrega no se profundizó en información que ya es conocida por el municipio. El catastro de usuarios fue entregado al municipio, y este a su vez lo entregó al nuevo operador, garantizando la continuidad en la prestación y la correcta facturación. Los planos correspondientes también hicieron parte integral de la entrega. Por esto la mencionada observación debe ser desestimada porque el traslado fue integral al municipio, quien cuenta con toda la documentación técnica y catastral, y la operación recae en el nuevo operador, ajustándose a la normatividad de servicios públicos.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

Analizados los argumentos de la entidad auditada, la evidencia observada permite concluir que las justificaciones presentadas por la gerencia de la empresa no subsanan la omisión documental advertida; por el contrario, reafirman la falta de rigor formal en la transferencia de los activos públicos al pretender eximirse de la elaboración de inventarios detallados y actas de entrega específicas bajo la premisa de que la información técnica era ya conocida por el municipio, actuación que contraviene los principios de publicidad, moralidad y transparencia de la función pública; Ley 1437 de 2011, art. 24 y mantiene intacta la incertidumbre sobre la legalidad y el alcance real de la entrega del componente de aseo al operador ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., razón por la cual se ratifica la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicial.

9.7. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 7

OBJETIVO ESPECÍFICO 7
Revisar los procesos de pasivos a liquidar y trasladar (pasivos prioritarios, ordinarios, contingentes y obligaciones estatutarias).

Revisión de los Procesos de Pasivos a Liquidar y Trasladar

En desarrollo del octavo objetivo, se efectuó una revisión sobre la determinación de las obligaciones de Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. en Liquidación. El análisis de los informes de gestión de la Gerente Liquidadora a abril de 2026 y los reportes de los asesores jurídicos externos (Gloria Cristina Laborde e Ivana Margarita Díaz) permite concluir que la entidad enfrenta un pasivo de $9.007.026.517,57, cuya exigibilidad desborda la capacidad de pago de la masa liquidataria actual.

Vigencia / Origen	Tipo de Pasivo Calificado (Cuenta 2991)	Terceros / Observación Técnica	Cuantía Adeudada	Viabilidad Real de Pago
Vigencia 2025	Liquidaciones de Planta (Todo el Personal)	14 Exempleados (Sueldos y prestaciones)	$346.958.880,00	Insuficiente / Parcial
Vigencias 2021-2024	Sentencias Judiciales en Firme (Laborales)	28 Fallos ejecutoriados (AM-PJ-01 al AM-PJ-28)	$584.512.890,00	Nula / Riesgo de No Pago
Vigencias 2009-2021	Cuentas por Pagar (Contratistas de Operación)	Calificados en Resolución No. 015 de 2026	$325.099.894,00	Nula / Sin Respaldo
Vigencias Varias	Obligaciones Fiscales y Tasas de Vigilancia	Presentación de créditos DIAN y SSPD	$150.454.853,00	Nula / Sin Respaldo
Histórico Acumulado	Cuentas de Control y Pasivos Comerciales	Obligaciones y ajustes contables de cierre	$7.600.000.000,00	Nula / Quiebra Manifiesta
Total, pasivo	**Pasivos Totales para Liquidar**	**Déficit Patrimonial Insoluble**	**$9.007.026.517,57**	**QUIEBRA TÉCNICA**

A. Pasivos Prioritarios y Laborales (Primer Orden)
La revisión del informe de Liquidación de Todo el Personal y los libros de gastos de 2026 confirma que la mayor presión financiera sobre la liquidación reside en las acreencias laborales y prestacionales. Se han identificado deudas críticas por concepto de cesantías, primas de servicios y vacaciones de exempleados, las cuales gozan de prelación legal. Los pagos realizados durante el primer trimestre de 2026, reflejados en los extractos bancarios analizados, han sido direccionados casi exclusivamente a mitigar esta carga prestacional y de seguridad social; sin embargo, el volumen total de las acreencias laborales recibidas (según el archivo de reclamaciones) indica que los recursos líquidos actuales son insuficientes para extinguir la totalidad de estas obligaciones de primer orden.

B. Pasivos Ordinarios y Cuentas por Pagar (Proveedores y Contratistas)
A través de la Resolución No. 015 de marzo de 2026, la entidad resolvió las solicitudes de reconocimiento de acreedores oportunos, aceptando pasivos con proveedores de vigencias antiguas (2009-2021) que no habían sido saneados. El análisis de la ejecución presupuestal revela que estos acreedores ordinarios se encuentran en un escenario de incertidumbre total de pago. Debido a la prelación legal de créditos, los saldos adeudados a contratistas de operación y disposición final (como Inter aseo y Tayco Sinu) no cuentan con respaldo en activos líquidos, quedando supeditados a una recuperación de cartera que los informes jurídicos califican como de difícil ejecución.

C. Pasivos Contingentes y Sentencias Judiciales

Uno de los componentes más gravosos del pasivo son las Sentencias Laborales en firme. El consolidado de acreencias recibidas reporta una lista de más de 28 fallos judiciales (AM-PJ-01 a AM-PJ-28) con valores individuales que superan los $20 millones en promedio. Al no contar con una reserva técnica suficiente en el activo para cubrir estas sentencias, estas obligaciones se convierten en un factor de quiebra definitiva. El informe de la Gerente Liquidadora advierte a los jueces de la República sobre la suspensión de procesos ejecutivos y el levantamiento de medidas cautelares, buscando evitar que los pocos recursos de la liquidación sean embargados y se pierda la equidad en el pago a los trabajadores.

D. Gestión de Cobro Coactivo y Activos Inciertos

Para intentar cubrir estos pasivos, la entidad contrató asesorías en Cobro Coactivo. No obstante, los informes de gestión de cobro revelan obstáculos estructurales:
Falta de Base de Datos: Los informes de marzo y mayo de 2024 señalan que la entidad no contaba con una base de datos de usuarios actualizada, lo que impidió iniciar embargos de cuentas o secuestro de bienes de manera efectiva.
Incobrabilidad: La gestión se limitó a la recolección de información dispersa en las dependencias de facturación y PQR. Al no haberse trasladado la cartera a los nuevos operadores, la liquidación conserva un derecho de cobro que, tras años de gestión ineficiente y la cesación del servicio, se clasifica técnicamente como un activo de nula recuperación.

Rango de Mora	Valor Neto	Deterioro	Cartera Recuperable
1 – 180 días	$915.313.557	$91.531.356	$823.782.201
180 – 360 días	$1.123.938.780	$337.181.634	$786.757.146
360 – 720 días	$1.652.136.260	$826.068.130	$826.068.130
Más de 720 días	$3.235.432.324	$3.235.432.324	$0
Total General	**$6.926.820.921**	**$4.490.213.444**	**$2.436.607.477**

Consolidación de Activos Inciertos e Insolvencia Estructural: La falta de acciones coercitivas reales, sumada a la inexistencia de una base de datos de usuarios depurada y actualizada (deficiencia reportada desde mayo de 2024), impidió que la cartera se transformara en flujo de caja operativo. En consecuencia, los $7.059 millones en cuentas por cobrar constituyen un activo incierto de nula recuperación. Dado que la infraestructura física productiva de acueducto y aseo ya fue trasladada a los nuevos operadores externos (Eco Servicios e Inter aseo, respectivamente) y la liquidación retuvo únicamente una cartera vieja e incobrable, la asimetría patrimonial es total e insalvable.

La gestión de las asesoras jurídicas se limitó exclusivamente a labores de cobro persuasivo, entrega de comunicaciones escritas y recolección de información dispersa entre las áreas de facturación y PQR. Al omitirse el uso de la jurisdicción coactiva para materializar el embargo preventivo de cuentas bancarias o el

secuestro de bienes de los suscriptores morosos, el proceso perdió toda su fuerza coercitiva legal, convirtiendo el cobro en un ejercicio administrativo estéril

En todo caso, la estructura de pasivos analizada ratifica la insuficiencia patrimonial absoluta; mientras que los pasivos (laborales, sentencias y proveedores) son ciertos, cuantificables y exigibles, los activos destinados a pagarlos (cartera vieja) son inciertos y de difícil realización. La entidad se encuentra en una situación donde la masa de bienes no permite avanzar más allá de la prelación de créditos de primer orden, dejando las obligaciones estatutarias, ordinarias y contingentes sin ninguna fuente de financiación real, lo que confirma un estado de insolvencia irreversible para el cierre del proceso.

Con base en lo anteriormente dicho, se determinaron para este objetivo las siguientes observaciones:

Hallazgo No. 17. Quiebra Técnica Insubsanable

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Criterio: Ley 222 de 1995, arts. 148–150 insolvencia y masa de bienes. Ley 1105 de 2006, régimen de liquidación de entidades públicas. Ley 142 de 1994, arts. 59 y 130 (responsabilidad patrimonial y prelación). Código Civil, arts. 2488–2495 (prelación de créditos). Normas de Auditoría Gubernamental – NAGU: principio de razonabilidad financiera.

Condición: Se verificó que la entidad presenta un déficit patrimonial irreversible. Los activos realizables principalmente cartera deteriorada ascienden teóricamente a $2.436 millones, pero su recuperación es mínima debido a la falta de base de datos, ausencia de cobro coactivo y alto deterioro contable. Frente a ello, los pasivos exigibles totalizan $9.007 millones, por lo que la masa de activos no cubre ni el 28% del pasivo reconocido. En consecuencia, las obligaciones fiscales, comerciales y ordinarias carecen de fuente real de financiación y no podrán ser atendidas al cierre

Causa: Cartera envejecida e incobrable, la ausencia de gestión coactiva efectiva y la falta de activos productivos tras el traslado de la operación a terceros.

Efecto: Déficit patrimonial irreversible que impide cubrir más del 28% del pasivo total, dejando sin fuente de financiación las obligaciones fiscales, comerciales y ordinarias al cierre de la liquidación. Del proceso de liquidación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación no. 17: Quiebra Técnica Insubsanable. La suscrita gerente liquidadora, para pronunciarse sobre este punto, corrió traslado a el Municipio de Santiago de Tolú, el cual se manifestó de las siguientes maneras: *El Municipio de Santiago de Tolú no comparte la conclusión contenida en la presente observación, por cuanto la misma parte de un análisis exclusivamente patrimonial de la empresa en liquidación, sin valorar las actuaciones administrativas, financieras, presupuestales y jurídicas adoptadas por la Administración Municipal para garantizar la atención gradual de las obligaciones derivadas del proceso liquidatario.*

Debe precisarse que la insuficiencia patrimonial de una entidad sometida a liquidación constituye precisamente uno de los presupuestos que justifican la apertura de dicho proceso y, por tanto, no puede ser interpretada como una actuación irregular atribuible al Municipio ni como una circunstancia que, por sí sola, permita afirmar la imposibilidad jurídica de atender las obligaciones existentes.
El objeto del proceso liquidatario consiste en determinar la masa de bienes, identificar y valorar los activos, reconocer las acreencias, establecer el orden de prelación de créditos y estructurar los mecanismos administrativos, financieros y presupuestales que permitan atender las obligaciones reconocidas conforme a la disponibilidad de recursos y a la capacidad financiera de las entidades comprometidas.
Precisamente en desarrollo de estos principios, el Municipio elaboró el Plan Metodológico de Pagos del Proceso de Liquidación de AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, documento técnico que parte de un diagnóstico financiero y patrimonial integral del proceso liquidatario, elaborado con fundamento en los estados financieros de liquidación, la relación de acreedores oportunamente reconocidos, los inventarios valorizados, la certificación bancaria, los informes del liquidador y demás soportes contables y jurídicos del proceso. Dicho diagnóstico identifica de manera objetiva la insuficiencia patrimonial de la empresa, determina la composición del pasivo, analiza el deterioro de la cartera y concluye que la atención de las obligaciones requiere una estrategia de financiación gradual con participación del Municipio.
En consecuencia, la situación descrita por el equipo auditor no constituye un hecho desconocido por la Administración. Por el contrario, fue plenamente identificada, cuantificada y analizada dentro del diagnóstico financiero que soporta el Plan Metodológico de Pagos, el cual reconoce expresamente que la recuperación de la cartera presenta limitaciones importantes debido a su antigüedad, deterioro y baja probabilidad de recaudo, razón por la cual establece nuevas fuentes de financiación y una programación plurianual para garantizar el pago progresivo de las obligaciones.
La observación fundamenta su criterio en la Ley 222 de 1995, la Ley 1105 de 2006, la Ley 142 de 1994 y las reglas sobre prelación de créditos previstas en el Código Civil. Sin embargo, una interpretación integral de dichas disposiciones permite concluir que ninguna de ellas establece que la insuficiencia patrimonial de una entidad en liquidación configure, por sí misma, una actuación administrativa irregular o una situación jurídicamente insubsanable.
La Ley 222 de 1995 reconoce que la insolvencia patrimonial constituye precisamente el presupuesto que justifica la aplicación de mecanismos legales de reorganización o liquidación destinados a proteger los derechos de los acreedores mediante la conformación de la masa de bienes y el pago ordenado de las obligaciones conforme al régimen legal.
Por su parte, la Ley 1105 de 2006, al regular la liquidación de entidades públicas, dispone que durante el proceso liquidatario deberán identificarse los activos, reconocerse las acreencias, administrarse la masa liquidataria y atenderse las obligaciones conforme a la prelación legal y a la disponibilidad de recursos. En

ninguna de sus disposiciones exige que la totalidad del pasivo deba encontrarse respaldada inmediatamente por recursos líquidos, ni considera irregular la insuficiencia patrimonial que precisamente dio origen al proceso liquidatario.
Igualmente, la Ley 142 de 1994, al regular el régimen de los servicios públicos domiciliarios, reconoce la posibilidad de adelantar procesos de liquidación cuando la empresa no cuenta con condiciones financieras para continuar prestando el servicio, estableciendo como finalidad la adecuada administración de los activos y pasivos y la satisfacción ordenada de las acreencias conforme al ordenamiento jurídico.
En desarrollo de estos principios, el Plan Metodológico de Pagos establece la determinación integral del pasivo, la clasificación de acreencias, la metodología de distribución de pagos, el cronograma plurianual de ejecución, la actualización permanente del pasivo y los mecanismos de seguimiento y evaluación, garantizando que la atención de las obligaciones se realice conforme al orden de prelación legal y a la disponibilidad financiera del Municipio.
De igual manera, el artículo 334 de la Constitución Política incorpora el principio de sostenibilidad fiscal como criterio orientador de la actuación de todas las autoridades, principio desarrollado por la Ley 819 de 2003. En aplicación de estas disposiciones, la Administración estructuró una estrategia financiera que armoniza la atención del pasivo liquidatario con la capacidad fiscal del Municipio, evitando comprometer recursos por encima de las posibilidades presupuestales de la entidad territorial y garantizando simultáneamente la continuidad de las demás competencias constitucionales y legales.
La Administración Municipal no permaneció inactiva frente a la situación financiera identificada en el proceso liquidatario. Por el contrario, adoptó una serie de medidas concretas orientadas a garantizar la atención ordenada del pasivo, dentro del marco constitucional y legal que regula la administración de los recursos públicos.
Como resultado del diagnóstico financiero y patrimonial realizado, se estructuró el Plan Metodológico de Pagos del Proceso de Liquidación de AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, instrumento técnico que desarrolla la estrategia de saneamiento financiero del proceso liquidatario, determina el universo de las obligaciones, identifica las fuentes de financiación, establece un cronograma plurianual de pagos, incorpora mecanismos de actualización permanente del pasivo y fija indicadores de seguimiento y control para evaluar el cumplimiento del Plan.
Este instrumento no constituye una simple proyección financiera, sino un verdadero mecanismo de planeación administrativa y presupuestal mediante el cual el Municipio materializa los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y sostenibilidad fiscal previstos en los artículos 209, 334 y 339 de la Constitución Política, desarrollados por la Ley 819 de 2003 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
Así mismo, el Plan Metodológico fue adoptado mediante el correspondiente Decreto expedido por el Alcalde Municipal, circunstancia que le otorga fuerza obligatoria dentro de la Administración y demuestra que las medidas allí previstas dejaron de

ser una propuesta técnica para convertirse en actuaciones administrativas de obligatorio cumplimiento.
Debe resaltarse igualmente que la Administración ya inició la ejecución del Plan mediante la realización de pagos a varios acreedores conforme al orden de prelación legal y a la disponibilidad presupuestal existente, situación que acredita que el proceso de saneamiento financiero ya se encuentra en marcha.
Por otra parte, la observación no valora que el Municipio dispone actualmente de un inventario actualizado y valorizado de los bienes que integran la masa liquidatario, de la relación consolidada de acreedores reconocidos, de la determinación integral del pasivo y de los mecanismos de seguimiento previstos para la actualización permanente del proceso liquidatario, documentos que constituyen el soporte técnico y financiero sobre el cual se estructuró el Plan Metodológico de Pagos.
En consecuencia, la conclusión según la cual existe una "quiebra técnica insubsanable" no consulta integralmente la realidad administrativa y financiera actualmente existente. Lo que evidencia el proceso liquidatario es una insuficiencia patrimonial que ha sido plenamente identificada, cuantificada y objeto de medidas concretas de intervención por parte del Municipio, las cuales permiten atender progresivamente las obligaciones conforme a la capacidad fiscal del ente territorial, respetando el orden legal de prelación de créditos y los principios de sostenibilidad fiscal.
En ese orden de ideas, la Administración considera que la evidencia documental aportada desvirtúa la afirmación de ausencia de acciones administrativas para enfrentar el déficit patrimonial y demuestra que actualmente existe una estrategia institucional de saneamiento financiero en ejecución, sustentada en un diagnóstico técnico, un acto administrativo de adopción, una programación financiera plurianual y el inicio efectivo del pago de acreencias.
En atención a lo descrito, el municipio presenta la Solicitud de desestimar la Observación No. 17 del Informe Definitivo:
Por cuanto la evidencia aportada demuestra que la Administración Municipal adoptó oportunamente las medidas administrativas, financieras y presupuestales necesarias para atender el pasivo derivado del proceso liquidatario, desvirtuándose los supuestos de hecho que sustentan la observación.
Subsidiariamente, en caso de que ese despacho considere procedente mantener alguna observación, se solicita reconocer expresamente que las actuaciones adelantadas por el Municipio evidencian que las situaciones advertidas fueron objeto de medidas correctivas concretas, actualmente en ejecución, razón por la cual no resulta procedente calificarlas como una situación insubsanable ni como una omisión administrativa.
Ver anexo 10, decreto No. 080 de 2026 del 07 de julio de 2026 expedido por el alcalde municipal de Santiago de tolú.
Ver anexo 12, comprobantes de pago que acreditan el inicio de la ejecución del plan.
Ver anexo 13, inventario actualizado y valorizado de bienes.
Ver anexo 14, estado consolidado del pasivo liquidatario.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

Analizados los argumentos de la entidad auditada, la evidencia observada permite concluir al equipo auditor que las justificaciones y soportes aportados no subsanan la observación ni desvirtúan la connotación señalada; si bien la administración municipal expone la adopción del Plan Metodológico de Pagos mediante el Decreto No. 080 del 7 de julio de 2026 e inició abonos parciales, apelar al principio de sostenibilidad fiscal no suple la ausencia de una fuente real, cierta e inmediata de financiación para cubrir la brecha patrimonial verificada, en la cual la masa de activos ($2.436 millones en cartera altamente deteriorada y de baja recuperabilidad) apenas alcanza a respaldar el 28% de un pasivo exigible que supera los $9.007 millones, vulnerando las reglas de razonabilidad financiera y la prelación de créditos (Ley 222 de 1995; Ley 1105 de 2006; Código Civil, arts. 2488–2495); en consecuencia, al ser la cartera incobrable la causa directa del déficit y no existir activos productivos tras el traslado de la operación a terceros, se confirma la quiebra técnica con afectación directa a la masa liquidataria y al patrimonio del Municipio de Santiago de Tolú, razón por la cual se ratifica la observación y se confirma como Hallazgo con connotación Administrativa y con Incidencia Disciplinaria.

Hallazgo No. 18. (Gestión Jurídica). Omisión en el Uso de Facultades Coercitivas.

Connotación: Administrativa con incidencia Disciplinaria.
Criterio: Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, artículo 34 (deberes del servidor público). La entidad debe ejercer las facultades de cobro persuasivo y coactivo para garantizar la recuperación de cartera, conforme a la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011 (CPACA) y la Ley 142 de 1994 artículos 59, 130, que obligan a las entidades públicas y de servicios públicos a adelantar acciones efectivas para asegurar el recaudo.
Condición: Se evidenció que la recuperación de cartera fue ineficaz debido a la ausencia de responsabilidades claras dentro de la estructura organizacional. El Manual de Funciones no asignaba a ningún funcionario, incluida la Gerencia General la responsabilidad del recaudo o del cobro de facturas, delegando estas tareas únicamente a un técnico administrativo con funciones de apoyo, sin capacidad decisoria ni coercitiva.
A esto se suma que la asesoría jurídica contratada fue limitada al cobro persuasivo, sin adelantar procesos coactivos ni medidas cautelares, pese a que la cartera superaba los 720 días de mora y presentaba deterioro total. La falta de una base de datos actualizada desde 2024 agravó la imposibilidad de ejercer acciones de embargo o secuestro. Esta combinación de omisiones, falta de responsabilidad directiva, asesoría jurídica limitada y ausencia de herramientas de cobro, dejó la cartera sin gestión efectiva, redujo su recuperación a cero y contribuyó directamente al deterioro financiero que llevó a la empresa a la quiebra.
Causa: La estructura organizacional no asignó responsabilidad de recaudo a ninguna gerencia, delegando el proceso únicamente a un técnico administrativo sin capacidad coercitiva. Además, la asesoría jurídica contratada se limitó al cobro

persuasivo y no adelantó procesos coactivos por falta de base de datos actualizada desde 2024.

Efecto: La cartera con más de 720 días de mora quedó sin gestión efectiva, su recuperación se redujo a cero y la entidad perdió una fuente esencial de flujo de caja, contribuyendo directamente al deterioro financiero y a la quiebra técnica de la empresa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación No. 18: (Gestión Jurídica). Omisión en Uso de Facultades Coercitivas. Frente a esta observación, la gerente liquidadora se permite indicar que en asamblea de accionistas del 10 de junio de 2026, se estableció el procedimiento de cómo sería el proceso sobre la recuperación de cartera de la empresa Aguas del Morrosquillo, lo que permitirá contar con una mejor gestión frente la recuperación de la cartera y que así contribuya como fuente de flujo para el pago de la liquidación de la empresa.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

Analizados los argumentos de la entidad auditada, la evidencia observada permite concluir al equipo auditor que lo manifestado por la gerente liquidadora no subsana la observación ni desvirtúa la connotación señalada; si bien la administración informa que en asamblea de accionistas del 10 de junio de 2026 se estableció un procedimiento para la recuperación de la cartera, dicho acuerdo constituye una medida extemporánea e insuficiente que no exonera ni justifica la omisión continuada en el ejercicio de las facultades de cobro coactivo y persuasivo, Ley 1066 de 2006; Ley 1437 de 2011; Ley 142 de 1994, arts. 59 y 130, ni subsana las fallas en la estructura organizacional y en el Manual de Funciones que delegaron el recaudo en un técnico administrativo sin poder decisorio ni coercitivo; en consecuencia, al confirmarse que la inacción jurídica y la falta de base de datos desde 2024 mantuvieron la cartera con más de 720 días de mora con un recaudo nulo, acelerando el deterioro patrimonial de la entidad, Ley 734 de 2002, art. 34, se ratifica la observación y se confirma como Hallazgo con las connotaciones inicialmente señalada.

Hallazgo No. 19. (Riesgo Procesal): Vulnerabilidad ante Fallos Judiciales

Connotación: Administrativo

Fuente de criterio: Constitución Política. Ley 222 de 1995. Ley 1105 de 2006.

Criterio: Ley 222 de 1995, artículo 148,149,150. Ley 1105 de 2006 articulo 2 y 5. y los principios de protección de acreencias laborales establecidos en la Constitución (art. 53).

Condición: Se identificó un riesgo procesal crítico derivado de la existencia de 28 sentencias laborales en firme sin reserva técnica ni recursos disponibles para su cumplimiento. La liquidación carece de activos realizables suficientes y no cuenta con provisiones que permitan atender estas obligaciones, lo que expone a la entidad a tutelas, incidentes de desacato y medidas judiciales de presión que pueden

bloquear o retrasar el proceso liquidatario. A pesar de las advertencias formales emitidas por la Gerencia Liquidadora a los despachos judiciales sobre la imposibilidad material de pago, la ausencia de respaldo financiero convierte estas sentencias en una amenaza real para la continuidad y cierre ordenado de la liquidación.

Causa: La liquidación no cuenta con activos ni reservas técnicas para atender las 28 sentencias laborales en firme, debido al déficit patrimonial, la inexistencia de flujo de caja y la falta de capacidad financiera para cumplir fallos judiciales.

Efecto: La entidad queda expuesta a tutelas, incidentes de desacato y medidas judiciales de presión, lo que puede bloquear el proceso liquidatorio, retrasar su cierre y generar riesgos adicionales para la administración y los acreedores

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación No. 19: Vulnerabilidad ante Fallos Judiciales. La gerente liquidadora se permite indicar que luego de la Asamblea de accionistas del 10 de junio de 2026, se estableció la obligatoriedad conforme al acuerdo 02 de 2024, de establecer un plan metodológico de pagos expedido por la alcaldía municipal de Santiago de Tolú, con el objetivo de conocer las formas en que se girarían los recursos para darle pago a los acreedores, incluidos los asuntos derivados de sentencias judiciales.

Fue así, que el municipio expidió el DECRETO No. 080 DE 2026 del 07 de julio de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN METODOLÓGICO DE PAGOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el cual se establecieron los tiempos y formas de cumplimiento de la misma, con el objetivo de minimizar la posibilidad de un posible bloqueo al proceso liquidatorio, origen de esas sentencias judiciales.

VER ANEXO 10, DECRETO No. 080 DE 2026 DEL 07 DE JULIO DE 2026 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

Analizados los argumentos de la entidad auditada, el equipo auditor concluye, que la observación no se desvirtúa y se mantiene en firme, toda vez que, si bien se reconoce la expedición del Decreto No. 080 del 07 de julio de 2026 que adopta el Plan Metodológico de Pagos del Pasivo Liquidatario, dicho acto administrativo constituye únicamente un instrumento de ordenamiento procedimental que no acredita la constitución de una reserva técnica financiera real, disponibilidad presupuestal, CDP ni inyección inmediata de liquidez. Asimismo, el plan sujeta la cancelación de las acreencias a expectativas inciertas de recaudo y a la posterior aprobación de vigencias futuras por parte del Concejo Municipal (Art. 9), lo cual no otorga la garantía cierta de recursos ni suspende los efectos ejecutivos de las 28 sentencias laborales en firme, manteniendo inalterado el riesgo procesal crítico por embargos, tutelas e incidentes de desacato que amenazan el cierre ordenado de la liquidación; en consecuencia, la observación se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

9.8. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 8

OBJETIVO ESPECÍFICO 8
Revisar los procesos y destinos de los bienes que no pueden ser incluidas como activos para liquidar, dad las disposiciones legales como es el caso de los bienes de uso público, y los procesos de pasivos u obligaciones que serán asumidas por el municipio o que tienen que ser trasladadas a otra entidad pública

Para el desarrollo este objetivo de auditoría enfocado en los procesos de liquidación de Aguas del Morrosquillo E.S.P. S.A., es fundamental trazar una ruta normativa y técnica clara. Como bien señalas, el destino de los bienes que no forman parte de la masa liquidataria (como los de uso público) y la asunción o traslado de pasivos hacia el municipio de Santiago de Tolú bajo la lupa de la normatividad de servicios públicos (Ley 142 de 1994) y las pautas de la Contaduría General de la Nación. a continuación, detallo el marco legal aplicable

Evaluación de la Infraestructura y Bienes de Uso Público: Se constató mediante compulsa de documentos que el 30 de mayo de 2025, el Representante Legal saliente de la empresa, realizó la entrega real y material de la infraestructura del sistema operativo al alcalde de Santiago de Tolú como garante constitucional. Posteriormente, dicho ente territorial transfirió la tenencia de estos activos al nuevo operador, ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., quien asumió la prestación de los servicios públicos en libre competencia el 01 de junio de 2025. El catastro técnico de los activos excluidos de la masa comercial comprende:

Sistema de Acueducto: Seis (6) pozos profundos de captación operativa activa (Rancho Alegre, Pradera, Don Antonio, Tolú Nuevo, San Silvestre y Guerrero) que consolidan un caudal técnico global de entrada de Q = 74 L/s; las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) Norte y Sur; cuatro (4) tanques de almacenamiento (dos semienterrados de 1.000 m^3 y dos elevados de 500 m^3 con altura estructural de 24 metros); y aproximadamente 45.000 metros lineales de tubería instalada.

Sistema de Alcantarillado: Redes de recolección de aguas residuales del casco urbano y seis (6) estaciones elevadoras de bombeo estratégicas (Estación Principal, Elevadora La 14, Bombeo Norte, Bombeo Brisas, Elevadora San Silvestre y Manjol).

Conciliación y Saneamiento de Propiedad, Planta y Equipo Institucional. Con el propósito de verificar que los bienes afectos al servicio descritos no inflaran indebidamente las subcuentas de venta de la liquidación, esta Comisión contrastó los Estados Financieros con corte a diciembre de 2025 y el Acta de Inventario y Permanencia de Activos Fijos del 19 de septiembre de 2025 (avalada por el Revisor Fiscal Manuel Julián Ascencio Medina).
Se determinó que el saldo de la subcuenta 198706 (Bienes Muebles) por valor de $1,831,069,321.00 está constituido exclusivamente por bienes de carácter fiscal,

técnico y administrativo realizables. El equipo auditor validó la existencia física y el buen estado de conservación de los siguientes elementos institucionales:

Descripción Técnica del Activo Institucional	Cantidad Auditada	Estado Físico Verificado	Valor en Libros Contables
Servidor Tecnológico Lenovo ST50V2	1	Buen Estado	$12,987,000.00
Aires Conditioned Inverter Olimpo	2	Buen Estado	$4,740,000.00
Estantes Metálicos de Almacenamiento	10	Buen Estado	$4,069,800.00
Archivadores Metálicos de Alta Densidad	5	Buen Estado	$3,712,800.00
Archivador Ejecutivo de Madera Barnizada	1	Buen Estado	$3,094,000.00
Escáner de Alta Velocidad Epson DS-53011	1	Buen Estado	$2,732,000.00
Aire Acondicionado Confortfresh Split	1	Buen Estado	$2,122,000.00
Computadores Portátiles Dell Corporativos	2	Buen Estado	$1,500,000.00

Por otra parte, se verificó el soporte documental del Acta de Baja de Activos Fijos del 18 de septiembre de 2025, mediante la cual el área administrativa y la gerencia de la liquidación retiraron de manera formal un total de $26,171,670.00 por concepto de mobiliario y equipos inservibles que generaban detrimento por bodegaje obsoleto:

Detalle del Activo Dado de Baja Contable	Cantidad	Causal Técnica Evaluada	Costo Total Retirado
Escritorios Modulares de Operación	3	Deterioro Físico y Estructural	$5,215,770.00
Aires Acondicionados de Ventana Olimpo Split	2	Daño Mecánico Irreparable	$5,040,000.00
Sillas Ergonómicas Operativas de Oficina	11	Daño Mecánico Sistema Neumático	$4,165,000.00
Sillas Plásticas de Atención Rimax	25	Deterioro Físico y Ruptura Material	$2,677,500.00
Aire Acondicionado Convencional Simply	1	Daño de Compresor Quemado	$2,520,000.00
Dispensador de Agua Fría/Caliente Abba DA 13318	1	Daño Eléctrico en Tarjeta Madre	$1,023,400.00
Impresora Monocromática HP P1102w	1	Obsolescencia y Daño Lógico	$800,000.00

Impresora de Inyección Epson L5590	1	Obstrucción Sólida en Cabezal	$737,000.00

Análisis de Insuficiencia Financiera: Se pudo observar el balance con los datos del periodo fiscal consolidado de diciembre de 2025, demostrando un Déficit Neto Patrimonial de $106,412,828.00 (Activos por liquidar de $8,900,613,689.57 frente a Pasivos para liquidar de $9,007,026,517.57), advirtiendo el alto riesgo fiscal latente por la baja cobrabilidad real de la cartera registrada ($7.059 millones).
Déficit Patrimonial Contable = Total Activos por Liquidar - Total Pasivos para Liquidar
Déficit Patrimonial Contable = $8,900,613,689.57 - $9,007,026,517.57 = -$106,412,828.00

Impacto de Pasivos y Obligaciones Remanentes para el Municipio:

Pasivo Laboral y Pensional Inminente: El proceso de liquidación evidencia un pasivo laboral y pensional inminente, compuesto por obligaciones por liquidación definitiva de personal por $1.422.804.748 y pasivos pensionales inmediatos por $36.503.900, los cuales, ante la extinción de la personería jurídica y la falta de liquidez de la empresa, deben ser asumidos directamente por el Municipio de Santiago de Tolú. A ello se suman pasivos judiciales y provisiones por $359.333.866, que requieren sustitución procesal inmediata para evitar fallos en contumacia. No obstante, la subcuenta 299108 solo registra $11.850.168, evidenciando un subregistro de obligaciones exigibles. Adicionalmente, persisten obligaciones post-contractuales sin financiar, mientras el Municipio ha asumido estos pasivos sin contar con CDP, comprometiendo su marco fiscal de mediano plazo y aumentando el riesgo de impacto presupuestal inmediato.

Cuentas por Pagar y Riesgo en Contratos Post-Contractuales
Mediante la expedición de la Resolución N° 015 del 10 de marzo de 2026, la Gerente Liquidadora determinó, calificó y graduó los acreedores oportunos del proceso, fijando la cuenta general *299102 (*Cuentas por pagar) en un saldo en libros de $8,635,842,483.57.

Del análisis de la contratación realizada por Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. en liquidación se observa que, aunque en 2025 se ejecutaron contratos por un valor total de $147.669.000, para la vigencia 2026 —solo entre enero y marzo— ya se habían comprometido $224.500.000, cifra superior en un 52% respecto al año anterior, pese a que la empresa ya no genera ingresos operativos y se encuentra en fase final de liquidación. Esta tendencia resulta crítica si se contrasta con el saldo registrado en la cuenta 299102 (Cuentas por pagar), que asciende a $8.635.842.483,57, y con los pasivos post-contractuales reconocidos a contratistas como el Consorcio Tanques Tolú ($60.658.931), Interaseo S.A. E.S.P. ($58.784.694) y Tayco Sinú S.A.S., cuyos valores pendientes se suman a obligaciones históricas no financiadas. La persistencia de contratación creciente en 2026, aun cuando la empresa enfrenta un déficit patrimonial de $106.412.828 y una cartera morosa de

$7.059 millones de difícil recaudo, evidencia un riesgo fiscal elevado, pues obliga al Municipio de Santiago de Tolú a absorber pasivos comerciales y contractuales desfinanciados que superan los $8.635 millones, comprometiendo su estabilidad presupuestal y la sostenibilidad del proceso liquidatorio.

Finalmente, se determina la inviabilidad financiera autónoma del proceso de liquidación por insuficiencia de recursos líquidos realizables. El déficit patrimonial contable de $106,412,828.00 se agrava críticamente ante la inviabilidad de cobro de los $7,059 millones de cartera morosa de usuarios de la cuenta 198703, provocando que el Municipio de Santiago de Tolú deba absorber pasivos comerciales y contractuales desfinanciados que superan los $8.635 millones de pesos.

Con base en lo anteriormente dicho, se determinaron para este objetivo No. 8 las siguientes observaciones:

Hallazgo No. 20. Inconsistencias en el reconocimiento y revelación de pasivos laborales y pensionales.

Connotación: Administrativo
Fuente de Criterio: Resolución 743 de 2013 y modificaciones. Ley 142 de 1994 y la Ley 1105 de 2006.
Criterio: Resolución 743 de 2013 y modificaciones art. 3,14,22.
Condición: Se identificó que, pese a que la liquidación reporta obligaciones laborales por $1,422,804,748.00 y pasivos pensionales inmediatos por $36,503,900.00, la subcuenta 299108 (Retribuciones a los empleados) únicamente registra un saldo de $11,850,168.00 a diciembre de 2025. Esta diferencia evidencia subestimación contable de obligaciones exigibles, incumpliendo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y afectando la razonabilidad del Estado de Situación Financiera. Esta deficiencia expone al Municipio de Santiago de Tolú a asumir obligaciones no reconocidas oportunamente, con impacto fiscal directo.
Causa: Fallas en el registro contable y en la actualización de provisiones laborales, debido a la ausencia de conciliación entre el área administrativa y contable, ocasionaron que no se reconocieran íntegramente las obligaciones laborales y pensionales exigibles.
Efecto: La subestimación de los pasivos laborales y pensionales distorsiona la razonabilidad de los estados financieros y traslada al Municipio obligaciones no reconocidas que generan impacto fiscal inmediato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación No. 20: Inconsistencias en el reconocimiento y revelación de pasivos laborales y pensionales. Revisados los estados financieros la cuenta a la que se hace referencia la 299108 no está incluida en los estados financieros, la cuenta que hace referencia a retribuciones laborales es la numero 299105 y su registro contable hace referencia a la causación de los descuentos de nómina por

pagar en esa fecha, no hace referencia a las deudas de las liquidaciones de los empleados retirados, estas liquidaciones se pueden encontrar en las cuentas contables 29910202 y 29910203 , que es la cuenta que hace referencia a los pasivos laborales por liquidar, por lo tanto no existen fallas en el registro contable puesto que en efecto están reconocidas en la cuenta que le pertenece para su respectivo pago y están sujetos a cambios dependiendo el proceso de liquidación y conciliación con los terceros.
Anexo, balance de prueba a nivel de auxiliar donde se detalla en donde están registradas las liquidaciones y sentencias de los empleados que están en el proceso de liquidación.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

Analizados los argumentos de la entidad auditada, el equipo auditor concluye aceptar la aclaración sobre el uso de la subcuenta 299105 para retribuciones y la constancia de los saldos en las subcuentas 29910202 y 29910203; sin embargo, la observación se mantiene y se eleva a hallazgo con connotación inicialmente señalada, toda vez que el registro en cuentas transitorias no sustituye la obligación de conciliar periódicamente las áreas contable, administrativa y jurídica para certificar la exigibilidad real del pasivo. Por lo tanto, se conmina a la liquidadora a formalizar dicha conciliación e incluir las acciones correctivas en el Plan de Mejoramiento para garantizar la razonabilidad del Estado de Situación Financiera.

Hallazgo No. 21. Gestión presupuestal de pasivos derivados de la liquidación.

Connotación: Administrativo con incidencia Disciplinaria.
Criterio: El artículo 71 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto). Asimismo, la Ley 819 de 2003, articulo 1.
Condición: Se verificó que el Municipio de Santiago de Tolú asumió pasivos laborales, pensionales, contractuales y judiciales derivados de la liquidación, sin contar con Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) por el total de la masa liquidataria, que garantizaran la existencia de recursos para atender dichas obligaciones, afectando el marco fiscal a mediano plazo del municipio. Entre los pasivos asumidos se encuentran: Liquidaciones laborales por $1.422 millones., Pasivos pensionales por $36,5 millones., Obligaciones post-contractuales por más de $60 millones. Cuentas por pagar reconocidas por $8.635 millones. Haciendo un análisis de las proyecciones presupuestales con los 500 SMMLV fijados en el Acuerdo 002 de 2024, estos pasivos no se alcanzan a cubrir en los 5 años estimados para culminar la liquidación.
Causa: Falta de planeación presupuestal y ausencia de un análisis previo de impacto fiscal que permitiera apropiar los recursos necesarios para atender la totalidad de los pasivos derivados de la liquidación.
Efecto: Compromiso irregular de recursos sin respaldo presupuestal y riesgo inmediato de embargos sobre las rentas municipales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación No. 21: *Gestión presupuestal de pasivos derivados de la liquidación.*La suscrita gerente liquidadora, para pronunciarse sobre este punto, corrió traslado a el Municipio de Santiago de Tolú, el cual se manifestó de las siguientes maneras: *El Municipio de Santiago de Tolú se permite presentar las siguientes consideraciones frente a la Observación No. 21, por estimar que las conclusiones contenidas en el informe preliminar no valoran integralmente el marco jurídico aplicable ni las actuaciones administrativas, financieras y presupuestales adelantadas para garantizar la atención del pasivo derivado del proceso de liquidación de AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.*

La observación parte del supuesto de que el reconocimiento del pasivo debía estar respaldado, desde el inicio del proceso, por Certificados de Disponibilidad Presupuestal equivalentes al valor total de las obligaciones reconocidas. Sin embargo, esta interpretación no corresponde al alcance de las normas presupuestales invocadas ni a la naturaleza jurídica del proceso liquidatario.

Es necesario diferenciar el reconocimiento jurídico de una obligación de su ejecución presupuestal. El primero surge como consecuencia del proceso de liquidación y de la determinación de las acreencias a cargo de la entidad liquidada; el segundo corresponde a la ejecución del gasto público y solo puede realizarse cuando exista apropiación presupuestal en la respectiva vigencia fiscal.

En consecuencia, el hecho de que el Municipio haya reconocido la existencia del pasivo liquidatario no implica la obligación legal de expedir, de manera inmediata, Certificados de Disponibilidad Presupuestal por el valor total de las obligaciones reconocidas. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal constituye un instrumento de ejecución presupuestal destinado a respaldar compromisos concretos dentro de una vigencia fiscal determinada y no un mecanismo para garantizar integralmente obligaciones cuya atención, por su naturaleza, debe desarrollarse de manera gradual y plurianual.

El artículo 71 del Decreto 111 de 1996 dispone que ningún gasto podrá ejecutarse sin apropiación presupuestal y sin la existencia previa del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. No obstante, dicha disposición regula el procedimiento para la ejecución del gasto público y no establece la obligación de apropiar en una sola vigencia la totalidad de un pasivo derivado de un proceso de liquidación administrativa, especialmente cuando su atención requiere programación financiera de mediano plazo.

De igual forma, el artículo 1 de la Ley 819 de 2003 desarrolla el principio de sostenibilidad fiscal y exige que las entidades territoriales administren sus obligaciones de manera compatible con su capacidad financiera. Precisamente en aplicación de este principio, el Municipio formuló el Plan Metodológico de Pagos del Proceso de Liquidación de AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, documento que contiene un diagnóstico financiero integral, identifica las fuentes de financiación, establece un cronograma plurianual de pagos y armoniza la atención del pasivo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los presupuestos de cada vigencia.

El Plan Metodológico constituye el resultado de un proceso de planeación técnica y financiera mediante el cual la Administración evaluó la magnitud del pasivo, la capacidad fiscal del Municipio, la recuperación esperada de activos, las fuentes potenciales de financiación y la programación gradual de recursos necesarios para atender las obligaciones reconocidas, respetando los principios de legalidad del gasto, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera.

En consecuencia, no resulta acertado afirmar que existió ausencia de planeación presupuestal. Por el contrario, la Administración adelantó un análisis detallado de los impactos financieros del proceso liquidatario, incorporó dicha información en el Plan Metodológico de Pagos y posteriormente adoptó dicho instrumento mediante Decreto expedido por el Alcalde Municipal, convirtiéndolo en una herramienta obligatoria para la ejecución del proceso de saneamiento financiero.

Debe resaltarse igualmente que el Plan no permaneció en etapa de formulación. Actualmente se encuentra en ejecución, circunstancia que se acredita con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Registros Presupuestales y comprobantes de pago correspondientes a las obligaciones que han sido atendidas conforme a la disponibilidad presupuestal y al orden de prelación legal de créditos.

Por otra parte, el propio Plan prevé mecanismos permanentes de actualización del pasivo, seguimiento financiero, evaluación anual y ajuste de la programación presupuestal, garantizando que las apropiaciones futuras respondan al comportamiento real de las obligaciones y a la capacidad fiscal del Municipio. Tales mecanismos evidencian una gestión responsable de las finanzas públicas y desvirtúan la afirmación de que exista un compromiso irregular de recursos.

Tampoco resulta procedente concluir que las rentas municipales se encuentren expuestas a un riesgo inmediato de embargo como consecuencia de la inexistencia de Certificados de Disponibilidad Presupuestal por el valor total del pasivo. La estrategia adoptada por el Municipio busca precisamente evitar ese escenario mediante la incorporación gradual de apropiaciones presupuestales, el seguimiento permanente al comportamiento del pasivo y la ejecución ordenada de los pagos conforme a las disponibilidades efectivamente existentes en cada vigencia fiscal.

Las actuaciones adelantadas por la Administración demuestran que el proceso de atención del pasivo derivado de la liquidación no se ha desarrollado de manera improvisada ni carente de soporte técnico. Por el contrario, responde a una estrategia integral de saneamiento financiero sustentada en el diagnóstico del proceso liquidatario, el Plan Metodológico de Pagos, el Decreto de adopción, la programación presupuestal de mediano plazo y el inicio efectivo de la ejecución de los pagos, actuaciones que materializan los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad fiscal y sostenibilidad de las finanzas públicas.

En consecuencia, no se configura el supuesto de ausencia de planeación presupuestal señalado por el equipo auditor, toda vez que la evidencia documental demuestra que el Municipio estructuró y puso en marcha un mecanismo técnico y jurídico para garantizar la atención progresiva de las obligaciones reconocidas, respetando el marco normativo aplicable y la capacidad financiera del ente territorial.

En atención a lo descrito, el municipio presenta la Solicitud de desestimar la Observación No. 21 del Informe Definitivo:

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente se solicita retirar la Observación No. 21 del Informe Definitivo, por cuanto la evidencia aportada demuestra que la Administración Municipal adelantó las actuaciones administrativas, financieras y presupuestales necesarias para garantizar la atención del pasivo derivado del proceso de liquidación, desvirtuándose los supuestos de hecho que sustentan la observación.
Subsidiariamente, en caso de mantenerse alguna consideración por parte del equipo auditor, se solicita reconocer que las actuaciones implementadas mediante el Plan Metodológico de Pagos, su adopción mediante Decreto y el inicio de su ejecución acreditan que las situaciones advertidas se encuentran atendidas mediante acciones concretas y verificables, razón por la cual no resulta procedente afirmar la existencia de ausencia de planeación presupuestal ni de un compromiso irregular de recursos públicos.
Ver anexo 10, decreto No. 080 de 2026 del 07 de julio de 2026 expedido por el alcalde municipal de Santiago de Tolú.
Ver anexo 12, comprobantes de pago que acreditan el inicio de la ejecución del plan.
Ver anexo 13, inventario actualizado y valorizado de bienes.
Ver anexo 14, estado consolidado del pasivo liquidatario.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

Una vez valorada la respuesta de la entidad y el acervo documental aportado en sus anexos, el equipo auditor concluye lo siguiente:

1. La defensa central de la administración municipal radica en que el Déficit financiero entre los 500 SMMLV autorizados por el Acuerdo No. 002 de 2024 y el pasivo consolidado de $9.175.963.002 se solucionará mediante la solicitud diferida de vigencias futuras ante el Concejo Municipal antes de finalizar la vigencia 2026. Sin embargo, este argumento confirma la deficiencia estructural del proceso: la constitución y aprobación de las vigencias futuras, junto con la pignoración o destinación específica de las rentas territoriales que respaldarán el pago de la deuda, debieron garantizarse con anterioridad al inicio de la liquidación y no como un recurso intempestivo de regularización posterior.
2. Extemporaneidad e incertidumbre del escenario fiscal, no obstante que se han aprobado dichas vigencias futuras ni se han comprometido jurídicamente las fuentes de financiación. Iniciar un proceso liquidatario que absorbe un pasivo de quiebra multimillonario confiando en autorizaciones presupuestales hipotéticas y futuras vulnera de forma directa el Principio de Planeación Presupuestal y las reglas de responsabilidad fiscal fijadas en el Artículo 1° de la Ley 819 de 2003. Pretender subsanar un déficit cierto con una expectativa de aprobación presupuestal mantiene al municipio en un escenario de altísima incertidumbre financiera y expuesto a embargos judiciales.
3. Si bien la empresa aportó anexos para desvirtuar la observación (incluyendo el Decreto No. 080 de 2026, inventarios y tablas de acreencias), ninguno de estos documentos logra desvirtuar la irregularidad expuesta. Por el contrario, los anexos ratifican que el municipio asumió formalmente una masa pasiva sin tener

claro ni asegurado el esquema financiero con el cual responderá a los acreedores.

En todo caso, la postergación de la gestión presupuestal a la vigencia 2026 para un proceso liquidatario ordenado en junio de 2025 confirma la ausencia de planeación previa Decreto 111/96 y Ley 819/03, pues apelar a fuentes potenciales y a un trámite futuro de vigencias futuras no constituye un soporte financiero real. Al no adjuntarse acuerdos ni disponibilidades que respalden los $9.175 millones adeudados, no se desvirtúa el hallazgo y se mantiene al municipio en un riesgo inminente de demandas y embargos judiciales.

Por todo lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con las connotaciones inicialmente señaladas.

Hallazgo No. 22. Indefinición jurídica y administrativa sobre el destino de los bienes de uso público excluidos de la masa liquidataria.

Condición: Administrativa
Criterio: Ley 142 de 1994 – Artículo 5. Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.1.2.1. Resolución 533 de 2015 (CGN).
Condición: Aunque la infraestructura operativa (pozos, PTAP, tanques, redes y estaciones de bombeo) fue entregada materialmente al Municipio y posteriormente cedida al nuevo operador, no existe un acto administrativo formal que: Adopte el inventario técnico de bienes excluidos., Regule la transferencia temporal de uso al operador. Defina responsabilidades de custodia, mantenimiento y reposición. Y que Depure estos bienes del inventario contable de la liquidación.
Causa: Ausencia de actos administrativos y procedimientos formales que definieran la adopción, administración y depuración contable de los bienes de uso público excluidos de la masa liquidataria
Efecto: Indeterminación jurídica sobre la propiedad, custodia y responsabilidad de los bienes esenciales del sistema de acueducto y alcantarillado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Frente a la observacion No. 22: Indefinición jurídica y administrativa sobre el destino de los bienes de uso público excluidos de la masa liquidataria.
La suscrita gerente liquidadora, se me permite pronunciar de la siguiente manera, los bienes administrados por la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P., fueron entregados al municipio tal como consta en el acta de entrega, por consiguiente, los bienes excluidos son los relacionados como activos fijos de la empresa en liquidación, los cuales nos permitimos certificar y enlistar de la siguiente manera, los cuales brindan apoyo a la operación administrativa de la liquidación.
Ver anexo 13, inventario actualizado y valorizado de bienes.
Ver anexo 15, acta de entrega de bienes al municipio de Santiago de Tolú.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

Una vez analizada la respuesta presentada por la Gerente Liquidadora y revisados los anexos aportados 13 – Inventario actualizado y valorizado de bienes y 15 Acta de entrega de bienes al Municipio, concluye lo siguiente:

Si bien la entidad liquidadora acredita la existencia de un inventario de activos fijos de carácter administrativo (equipos de oficina, computadores, impresoras, mobiliario, aire acondicionado, etc.) y demuestra que dichos bienes permanecen en la masa liquidataria para apoyar el proceso de liquidación, estos documentos no desvirtúan la observación realizada por esta Contraloría, la cual se refiere específicamente a los bienes de uso público esenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, tales como:

- Pozos profundos
- PTAP Norte y Sur
- Redes de distribución
- Estaciones de bombeo
- Tanques de almacenamiento
- Infraestructura del sistema de alcantarillado
- PTAR y lagunas de oxidación

La observación no se refiere a los bienes administrativos inventariados en el Anexo 13, sino a la infraestructura operativa excluida de la masa liquidataria, la cual, conforme a la Ley 142 de 1994, no puede ser objeto de enajenación, venta o disposición por parte de la empresa en liquidación, y debe ser formalmente adoptada por el Municipio mediante acto administrativo.

Aunque el Anexo 15 evidencia una entrega material de la infraestructura al Municipio 30 de mayo de 2025, dicha entrega no cumple con los requisitos jurídicos y contables exigidos por la normatividad, debido a que:

1. No se observa acto administrativo municipal que adopte formalmente el inventario técnico de bienes excluidos de la masa liquidataria.
2. No se expidió resolución o decreto que regule la transferencia temporal de uso al nuevo operador del servicio.
3. No se definieron responsabilidades de custodia, mantenimiento, reposición y administración de dichos bienes.
4. No se realizó la depuración contable de los bienes excluidos en los estados financieros de la empresa en liquidación, conforme a la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.
5. La entrega física de infraestructura (Anexo 15) no sustituye la obligación legal de formalizar la transferencia mediante acto administrativo y registro contable.

En consecuencia, la documentación aportada por la entidad liquidadora no desvirtúa la observación, dado que:

- El Anexo 13 corresponde únicamente a bienes administrativos y no a bienes de uso público.
- El Anexo 15 es un acta de entrega física, pero no constituye un acto administrativo válido para efectos de propiedad, custodia y depuración contable.
- No se evidencia cumplimiento de los criterios normativos señalados en la observación.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicial.

Hallazgo No. 23. Incremento del gasto contractual en 2026 pese a la liquidación y ausencia de ingresos operativos.

Connotación: Administrativa.
Fuente de Criterio: Ley 142 de 1994. Código de Comercio Decreto 410 de 1971.
Criterio: Ley 142 de 1994, artículo 121. Decreto 410 de 1971 Código de Comercio, Artículo 225.
Condición: Del análisis de la contratación realizada por Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. en liquidación se evidencia que, aunque en 2025 se ejecutaron contratos por un valor total de $147.669.000, para la vigencia 2026, solo entre enero y marzo ya se habían comprometido $224.500.000, lo que representa un incremento del 52% en el gasto contractual.
Este aumento resulta contrario a la naturaleza del proceso liquidatorio, en el cual la contratación debe reducirse progresivamente y limitarse exclusivamente a actividades indispensables para la culminación de la liquidación, más aún cuando la empresa ya no genera ingresos propios y depende totalmente de recursos del municipio para su funcionamiento residual.
Causa: Persistencia de contratación profesional y administrativa sin un análisis riguroso de necesidad, proporcionalidad y sostenibilidad fiscal frente al estado de liquidación y la ausencia de ingresos operativos.
Efecto: Mayor presión sobre el presupuesto público y riesgo de agravar el déficit financiero que debe asumir el Municipio, el cual ya enfrenta pasivos superiores a $8.635 millones sin respaldo de recursos realizables.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación No. 23: Incremento del gasto contractual en 2026 pese a la liquidación y ausencia de ingresos operativos.
La gerente liquidadora se permite indicar que si bien es cierto el presupuesto para el 2026, se encuentra comprometido por un valor de $224.500.000 millones de pesos, esto se debe a que frente el 2025, la cantidad de meses contratados por el personal correspondían a solo 5 meses, frente a la contratación de la vigencia actual que esta toda por una duración de 8 meses, de ahí resulta evidente el incremento presupuestal a que hubo lugar, esto derivado de una simple multiplicación de valor mensual por meses de ejecución, además evidenciando que conservan los mismos objetos contractuales en su gran mayoría.
Esto nos permite indicar que no existe un riesgo para el municipio, pues nos encontramos en asuntos netamente de funcionamiento propio de la liquidación.

PARA EL AÑO 2026

OBJETO	VALOR	DURACION
PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASESOR CONTABLE Y FINANCIERO DE LA MEPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P.-EN LIQUIDACION	$32.000.000	8 MESES
PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P.-EN LIQUIDACION	$40.000.000	8 MESES
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P.-EN LIQUIDACION	$35.000.000	7 MESES
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO AL GERENTE LIQUIDADOR EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE DERIVAN DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P.-EN LIQUIDACION	$32.000.000	8 MESES
ARRIENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 # 16 -52 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P.	$18.400.000	8 MESES
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESOR JURIDICO E INTEGRALMENTE A LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P.-EN LIQUIDACION, ASI COMO EN MATERIA PENAL, DISCIPLINARIA Y EN GENERAL, EN DEFENSA DE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE SIGAN EN CONTRA DE LA CONTRATANTE CON RELACION A TODOS LOS ACTOS QUE SE DESPRENDAN DE LA EMPRESA	$36.000.000	8 MESES
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE SOFTWARE NEPTUNO PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO - AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P. – EN LIQUIDACION	$6.250.000	3 MESES
APOYO A LA GESTION EN LOS PROCESOS DE SERVICIOS GENERALES DE LA EMPRESA AGUAS DEL MORRQUILLO S.A. E.S.P.-EN LIQUIDACION	$13.600.000	8 MESES
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL AVALUO DE UN VEHICULO TIPO CAMION VACTOR DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P.-EN LIQUIDACION	$5.500.000	1 MES
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTION EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE DERIBAN DE LA LIQUIDACION DE LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P.	$12.000.000	4 MESES

VS PARA EL AÑO 2025

OBJETO	VALOR	DURACION
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P.-EN LIQUIDACION	$25.000.000	5 MESES
PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P.-EN LIQUIDACION	$25.000.000	5 MESES
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA LABORAL Y DEFENSA EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P.-EN LIQUIDACION	$22.500.000	5 MESES
ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES LOGISTICAS PARA LA ENTREGA PARCIAL DEL INMUEBLE ARRENDADO DONDE OPERABA LA PARTE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P.	$6.000.000	1 mes
APOYO A LA GESTION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA DEPENDENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A.E.S.P.-EN LIQUIDACION	$3.200.000	2 meses
APOYO A LA GESTION EN LOS PROCESOS DE SERVICIOS GENERALES DE LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P.-EN LIQUIDACION	$5.400.000	3 meses

SUMINISTRO DE UTILES DE ASEO Y CAFETERIA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P-EN LIQUIDACION	*$5.000.000*	*1 mes*
ARRIENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 # 16 -52 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P.	*$11.500.000*	*5 meses*
PRESTACION DE SERVICIOS DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE SOFTWARE NEPTUNO E INTEGRACION DEL SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS NEPTUNO PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P.-EN LIQUIDACION	*$16.667.200*	*2 meses*
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA PARA BRINDAR APOYO A LOS DIFERENTES PROCESOS CONCERNIENTES A LA LIQUIDACION DE LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P.-EN LIQUIDACION	*$9.000.000*	*2 meses*
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE DERIVAN DE LAS ACTUACIONES DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P.-EN LIQUIDACION	*$6.000.000*	*2 meses*
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO AL GERENTE LIQUIDADOR EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE DERIVAN DE RECURSOS HUMANOS EN LA EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P	*$4.500.000*	*1 mes*

Con lo anterior la suscrita gerente se permite conminar al ente de control a atender las explicaciones y/o descargos rendidos por la suscrita, frente a las actuaciones administrativas que se adelantan en el proceso de liquidación, el cual ajustado a los procedimientos reglados, de igual forma, nos permitimos indicar que sobre cualquier actuación derivada de anteriores administraciones, esta gerente, cumplido con el debido proceso, para que estos rindieran sus descargos y conceptos que a bien hubiese lugar, en búsqueda de la claridad y transparencia del proceso de auditoría.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S.

Una vez la respuesta emitida por la Gerencia liquidadora no desvirtúa la observación, toda vez que argumentar una simple extensión en la duración de los plazos contractuales de 5 meses en 2025 a 8 meses en 2026, confirma precisamente la falta de austeridad y progresividad en la reducción del gasto que exige la ley para una entidad en disolución. De acuerdo con el artículo 121 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 225 del Código de Comercio, los actos de una sociedad en liquidación deben limitarse estrictamente a los necesarios para su inmediata extinción, por lo que resulta fiscalmente injustificable proyectar un incremento del 52% en el gasto contractual comprometido $224.500.000 sin generar ingresos operativos y dependiendo exclusivamente de recursos públicos del Municipio de Santiago de Tolú.

Asimismo, la entidad incurre en una marcada duplicidad de objetos contractuales e ineficiencia en el gasto, al contratar simultáneamente múltiples asesorías jurídicas y de talento humano, como la coexistencia de dos contratos de servicios jurídicos por $40 y $36 millones, y de apoyos a recursos humanos en una estructura administrativa residual que ya no opera el servicio público. La C.G.D.S. evidencia

además erogaciones improcedentes, como la contratación del software Neptuno, diseñado para la facturación y gestión de usuarios, cuando la empresa dejó de prestar el servicio, y el alquiler continuo de inmuebles operativos. En consecuencia, al persistir la presión fiscal sobre el erario municipal y un riesgo directo de agravar el déficit del ente territorial. Por lo que la observación se mantiene y se eleva a hallazgo con la connotación inicial.

10. ANEXO 1: RESUMEN DE LA RELACION DE HALLAZGOS

AGUAS DE MORROSQUILLO S.A E.S.P. EN LIQUIDACION.
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
PERIODO AUDITADO: INICIO PROCESO DE LIQUIDACIÓN HASTA MARZO 31 DE 2026

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal
SANC: Sancionatorio Fiscal

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ADTVAS	DISCP	FISCAL (Cuantía $)	PENAL	SANC
1	Prelación legal de pagos e inobservancia del control de reserva de liquidez	X				
2	Falta de cruce mensual entre estados de cuenta (DIAN – AFINIA) y libro auxiliar de bancos	X				
3	Detrimento patrimonial por intereses y sanciones DIAN y mora con AFINIA	X		**$4.044.032.262**		
4	Deficiencia en la gestión de recaudo e insolvencia técnica por deterioro crítico de cartera	X				
5	Ausencia de calendario consolidado de obligaciones legales y alertas de cumplimiento **(Desvirtuado)**					
6	Deficiencias en verificación y archivo de soportes de publicación de avisos emplazatorios	X				
7	Ausencia de plan de contingencia financiero para pago preferente del pasivo laboral	X				
8	Debilidad en el control del gasto y generación de obligaciones previas a la liquidación	X	X			
9	Deficiencia actual de activos valorizables: Camión Vactor registrado en $0	X	X			
10	Deficiencias en el registro contable del valor de recuperación de activos	X				

11	Deficiencias en mantenimiento preventivo y reposición de activos críticos	**X**				
12	Inexistencia jurídica y falta de segregación contable de activos no matriculables	**X**	**X**			
13	Escenario de insuficiencia patrimonial crítica y quiebra técnica irreversible	**X**	X			
14	Traslado exclusivamente operativo de infraestructura sin activos financieros	**X**	X			
15	Degradación del activo tangible transferido ("hierro viejo")	X				
16	Traslado fragmentado y sin soporte documental de componentes misionales	X				
17	Quiebra técnica insubsanable (activos cubren menos del 28% del pasivo)	X	X			
18	Omisión en el uso de facultades coercitivas para recuperación de cartera	X	X			
19	Riesgo procesal por 28 sentencias laborales sin reserva técnica	X				
20	Inconsistencias en reconocimiento y revelación de pasivos laborales y pensionales	X				
21	Gestión presupuestal de pasivos derivados de la liquidación.	X	X			
22	Indefinición jurídica sobre bienes de uso público excluidos de la masa liquidataria	X				
23	Incremento del gasto contractual en 2026 pese a la liquidación	**X**				